



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**La acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el derecho
comparado americano**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Baldeón Echeverría, Santiago Xavier.

Jara Meza, Néstor Alexander.

Tutora:

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno.

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo, Santiago Xavier Baldeón Echeverría con cedula de ciudadanía 060417853-3, y Néstor Alexander Jara Meza con cedula de ciudadanía 060456567-1, autores del trabajo de investigación titulado: “LA ACUMULACIÓN DE LAS PENAS Y SU IMPACTO EN EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO AMERICANO”, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 31 de octubre de 2023



Sr. Néstor Alexander

Jara Meza

C.I. 060456567-1



Sr. Santiago Xavier

Baldeón Echeverría

C.I. 060417853-3

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado “La acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el Derecho Comparado americano” bajo la autoría de Santiago Xavier Baldeón Echeverría y Néstor Alexander Jara Meza; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 31 días del mes de octubre de 2023.



Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno
C.I: 0602523805

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el Derecho Comparado americano”, presentado por Santiago Xavier Baldeón Echeverría con cedula de ciudadanía 060417853-3, y Néstor Alexander Jara Meza con cedula de ciudadanía 060456567-1, bajo la tutoría de Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a 31 días del mes de octubre de 2023.

Dr. Bécquer Carvajal
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Germán Mancheno
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Danny Silva
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



NOTA FINAL 9.5 (sobre 10 puntos)

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Néstor Alexander Jara Meza con CC: 060456567-1 y Santiago Xavier Baldeón Echeverría con CC: 060417853-3**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el Derecho Comparado americano**", cumple con el **5 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 31 de octubre de 2023

ROSITA ELENA
CAMPUZANO
LLAGUNO

Firmado digitalmente
por ROSITA ELENA
CAMPUZANO LLAGUNO
Fecha: 2023.10.31
20:54:43 -05'00'

Dra. Rosita Campuzano
TUTORA

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo de investigación primero a Dios, por ser la pieza fundamental para guiar mi vida y mi paso por mis estudios superiores, a mis padres por ser la fuente de ejemplo constante y trabajo duro, por ser los que me han inculcado los valores y por formarme en la persona que soy ahora, a mi hermana por los consejos y ser el modelo a seguir para que yo culmine mis estudios, a toda mi familia y amigos que sin sus consejos y apoyo todo esto no hubiera sido posible.

-Santiago Baldeón

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y ha estado conmigo hasta el día de hoy, a mis amados padres, cuya devoción inquebrantable y sacrificios han sido los cimientos sobre los que construí este camino. A mis hermanos, cómplices de risas y confidentes en las dificultades, a quienes agradezco por convertir esta travesía en un viaje compartido lleno de significado y crecimiento. A mis abuelos, tanto para los que han partido, como para quien aún sigue cuidando de mí, a ustedes guardianes de sabiduría y amor, A todos ustedes, mi gratitud eterna por ser mi inspiración y sostén en este hermoso viaje. Este logro es también suyo.

-Alexander Jara

AGRADECIMIENTO

Quisiéramos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa en la realización de este proyecto de tesis.

En primer lugar, expresar nuestra gratitud a nuestra alma mater la Universidad Nacional de Chimborazo institución que desde nuestra llegada nos hizo parte de sí misma y forjó a los hombres que hoy escriben estas letras, a la Dra. Rosita Campuzano, nuestra tutora, por su orientación y apoyo a lo largo de este proceso. Su experiencia y conocimientos en el campo del derecho penal fueron fundamentales para dar forma a esta investigación.

No podemos pasar por alto el apoyo brindado por nuestros profesores y compañeros de clase de la Universidad Nacional de Chimborazo. Sus debates, conversaciones y críticas constructivas han sido esenciales para nuestro desarrollo académico y para la mejora de este trabajo.

Agradecemos especialmente a nuestros amigos y familiares por su apoyo inquebrantable y por entender las muchas horas que conlleva este trabajo de investigación. Vuestra paciencia y ánimo fueron fundamentales en los momentos en que más los necesitábamos.

Este proyecto de tesis no habría sido posible sin la colaboración y el apoyo de todos ustedes.

¡GRACIAS TOTALES!

Santiago Baldeón Echeverría y Néstor Jara Meza

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORIA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	
1. INTRODUCCION.....	15
1.1 Planteamiento del problema	16
1.1.1 Formulación del problema	17
1.2 Justificación.....	17
1.3 Objetivos	19
1.3.1 Objetivo general	19
1.3.2 Objetivos específicos:	19
CAPÍTULO II.....	20
2. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Estado del arte	20
2.2 ASPECTOS TEORICOS	22
2.2.1 UNIDAD I: LA ACUMULACION DE PENAS.....	22

2.2.2 UNIDAD II: LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN EL DERECHO COMPARADO AMERICANO.	29
2.2.3 UNIDAD III CONSECUENCIAS DE LA ACUMULACION DE PENAS EN EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD DE AMÉRICA.	45
CAPÍTULO III	59
3. METODOLOGIA.	59
3.1 Unidad de análisis	59
3.2 Métodos.....	59
3.3 Enfoque de investigación	59
3.4 Tipo de investigación	59
3.5 Diseño de investigación	60
3.6 Población y muestra	60
3.6.1 Población.....	60
3.6.2 Muestra.....	60
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación	60
3.8 Técnicas para el tratamiento de información	60
CAPÍTULO IV.	62
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	62
4.1 RESULTADOS	62
4.1.1 Identificación de los criterios legales para determinar cuándo y cómo se pueden acumular las penas.....	62
4.1.2 Identificación de patrones y tendencias en la aplicación de la acumulación de penas en diferentes jurisdicciones de América.....	62
4.2 Opiniones producto de entrevistas en población de estudio.....	63
4.2.1 Entrevista dirigida a jueces, fiscales y profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho Penal.....	63
4.3 Discusión de resultados	67
CAPÍTULO V.....	69

5.	CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	69
5.1	Conclusiones	69
5.2	Recomendaciones.....	70
	BIBLIOGRAFIA.....	71
	ANEXO	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro comparativo sobre la acumulación de penas	53
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Imagen 1: Índice de criminalidad y seguridad en Canadá.....	56
Imagen 2: Índice de criminalidad y seguridad en México.....	56
Imagen 3: Índice de criminalidad y seguridad en Chile	57
Imagen 4: Índice de criminalidad y seguridad en Argentina.....	57
Imagen 5: Índice de criminalidad y seguridad en Ecuador	58

RESUMEN

En el campo del Derecho, la pena se refiere a una sanción jurídica que restringe los derechos de una persona como consecuencia de cometer un delito previamente tipificado por la ley. Para que se aplique una pena, es necesario que un individuo sea declarado culpable por la comisión de una infracción, lo que implica que se haya cometido un acto antijurídico contra otra persona. Las penas tienen como finalidad tanto la prevención general de la comisión de delitos, disuadiendo a la sociedad como prevención especial, buscando la rehabilitación y la reinserción del infractor en la sociedad. La acumulación de penas, a lo largo de la historia, ha sido una práctica común en muchos sistemas legales, aunque su efectividad en la reducción de la criminalidad ha sido cuestionada y su aplicación ha variado según el contexto y los principios legales de cada época. En la actualidad, se promueve un enfoque más equilibrado en la justicia penal, centrándose en la rehabilitación y la reintegración de los infractores como estrategias efectivas para reducir la delincuencia. La acumulación de penas en América se refiere al proceso legal en el cual una persona condenada por múltiples delitos recibe penas adicionales por cada uno de ellos, resultando en un tiempo de encarcelamiento total más prolongado. La aplicación de esta práctica varía según las leyes y el contexto legal de cada país, con diferencias en su rigurosidad. El propósito es reflejar la gravedad de los delitos y asegurar el cumplimiento de las consecuencias de las acciones del infractor, aunque se plantean preocupaciones sobre la equidad de imponer penas excesivamente largas. Algunos países están impulsando reformas con un enfoque en la rehabilitación y la reintegración social de los delincuentes. La acumulación de penas en el sistema penal de América, afectada por factores jurisdiccionales, tipología del delito y disposiciones legales, da lugar a una variabilidad en la duración efectiva de las condenas. Países, como Canadá, México, Chile y Argentina, siguen sus propios enfoques en la acumulación de penas, guiados por sus marcos legales y políticas penales respectivas con variaciones en la aplicación y los límites de tiempo para el cumplimiento de las penas. En Ecuador, aunque se permite la acumulación de penas, la orientación rehabilitadora choca con la acumulación máxima de 40 años. La falta de recursos plantea desafíos significativos para el sistema penitenciario ecuatoriano, afectando la rehabilitación y resocialización de infractores.

Palabras claves: Derecho penal, derecho comparado, acumulación de penas, criminalidad, América, Ecuador.

ABSTRACT

ABSTRACT

The main purpose of this research study was to focus on punishment which refers to a legal sanction that restricts a person's rights as a consequence of committing an offence previously defined by law. For a penalty to be applied, an individual must be found guilty of committing an offense, which implies that an unlawful act has been committed against another person. The purpose of sentencing is both general prevention of crime, by deterring society, and special prevention, by seeking the rehabilitation and reintegration of the offender into society. A more balanced approach to criminal justice is now being promoted, focusing on rehabilitation and reintegration of offenders as effective strategies to reduce crime. The accumulation of sentences in America refers to the legal process in which a person convicted of multiple offenses receives additional sentences for each offense, resulting in a longer total time of imprisonment. The application of this practice varies according to the laws and legal context of each country, with differences in its strictness. The purpose is to reflect the seriousness of the offenses and to ensure that the consequences of the offender's actions are enforced, although concerns are raised about the fairness of imposing excessively long sentences. Some countries are pushing for reforms with a focus on rehabilitation and social reintegration of offenders. Countries, such as Canada, Mexico, Chile, and Argentina, follow their approaches to the accumulation of sentences, guided by their respective legal frameworks and penal policies with variations in the application and time limits for serving sentences. In Ecuador, although the accumulation of sentences is allowed, the rehabilitative orientation clashes with the maximum accumulation of 40 years. The lack of resources poses significant challenges for the Ecuadorian prison system, affecting the rehabilitation and re-socialization of offenders.

Keywords: Criminal law, comparative law, accumulation of sentences, criminality, America, Ecuador.



Reviewed by:

Mgs. Marco Antonio Aquino

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 1753456134

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCION

En nuestro país la realidad social que se vive deja en evidencia la existencia de un índice de criminalidad demasiado elevado, esto se debe en parte a la falta de severidad en las penas sancionatorias que se ejecutan de acuerdo a los delitos cometidos, y de igual manera por la falta de una real ejecución de acumulación de penas, en nuestro país el Código Orgánico Integral Penal -en adelante COIP- en su artículo 55 establece que para una persona “la acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años”. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021)

Sin embargo, existe una sub regla dentro de la misma norma, artículo 20 en la cual se ordena que “cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021) haciendo que la misma norma forme una contradicción entre sí.

Cabe recalcar que el COIP con proporción a lo indicado con anterioridad ha incorporado dentro de su articulado el concurso real de infracciones, en donde la autoridad judicial sería quien establezca el mecanismo más óptimo que permita la ejecución de una pena única tomando en cuenta siempre el principio de proporcionalidad, buscando de esta manera que la acumulación de la pena no afecte los derechos de las Personas Privadas de la Libertad [PPL] dentro de un Centro de Rehabilitación Social, considerando además que su condición de PPL lo hace ser parte de un grupo vulnerable reconocido constitucionalmente e inclusive en algunos casos pudiendo llegar a caer inmerso en más de uno de estos grupos con vulnerabilidad.

Pero al buscar no afectar los derechos de la persona infractora se está incumpliendo con lo que al concurso real respecta, esto es cuando a un mismo sujeto le son atribuibles varios delitos, siempre que estos sean autónomos e independientes, dejando así en evidencia la mala praxis de la acumulación de penas dentro de nuestra legislación, al tratarse de conductas autónomas e independientes estas no deberían ser juzgadas en un solo procedimiento sino por el contrario debería ser necesario un procedimiento por cada delito para así conocer a ciencia cierta la magnitud del daño que la persona ha realizado.

En los Estados Unidos la mayoría de los procesos penales son interpuestos por el Estado, de manera que puede haber enormes variaciones en las sentencias. Los jueces están limitados por su rango legal, pero, dependiendo del crimen, su capacidad de sentenciar podría ser muy amplia o no tener una pena máxima en absoluto. “Para víctimas de crímenes y sus seres queridos no hay nada problemático en una sentencia muy prolongada. Una sentencia que aumenta con cada declaración de culpabilidad es una manera de darle su importancia a cada víctima” (News, 2018, p. s/p).

Según la United States Sentencing Commission (USSC), las cadenas perpetuas deben ser reportadas como 470 meses de prisión, “una duración que coincide con la esperanza de vida promedio de los delincuentes penales federales” (Commission, 2018, p. 2) . Entre los casos para los que se recomienda acumulación de penas en los Estados Unidos están asesinato, traición, ciertos delitos de narcotráfico y ciertos delitos de armas de fuego cometidos por ofensores de larga data, mismos lineamientos que se deberían tomar en cuenta en nuestra legislación para poder minimizar la delincuencia.

1.1 Planteamiento del problema

Según la Corte Penal Internacional, crimen es cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, de acuerdo con Andrew Morrison y María Beatriz Orlando, Latinoamérica registra, después de África Subsahariana, las cifras de homicidio más elevadas del mundo. (Buvinic Mayra, 2018, p. 177).

La criminalidad, la violencia y los diferentes tipos de delitos que se encuentran penalizados en nuestro país, tienen una consecuencia en nuestra sociedad, y estos efectos son políticos, económicos y sociales. En el transcurso del tiempo, diferentes gobiernos se han planteado reducir las tasas de criminalidad, sin embargo, no lo han logrado, el resultado ha sido poco favorable para la población debido a que en el transcurso de los años la criminalidad en nuestro país ha ido creciendo sin cesar.

Actualmente el índice de cometimiento de delitos contra las personas va en aumento, en especial delitos múltiples tales como asesinatos, sicariato, robo a mano armada, violaciones, etc., y no hay una suficiente o contundente ley que lo sancione de forma debida y proporcional al daño causado, por lo que se requiere es realizar un estudio de la factibilidad de la acumulación de penas y una sanción real en base a esto, pudiendo dar paso incluso a

hablar de la perpetuidad en una cárcel, por ende, castigar proporcionalmente estas conductas no son actos de demencia la mayoría de ocasiones, sino actos cometidos a completa voluntad y consciencia.

Es necesario establecer las pautas para las acumulaciones de las penas para que estas se ajusten con el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica, tomando en cuenta que en caso de duda se aplicará lo que más favorezca al reo, principio que utilizado por parte de los jueces de garantías penitenciarias en la concesión de beneficios, motivo por el cual el índice de criminalidad en el país no ha logrado disminuir, es por esto, que en esta investigación se aborda la acumulación de penas como una forma de minimizar y disminuir el accionar delictivo.

1.1.1 Formulación del problema

¿En base a un análisis comparado de las legislaciones de América en donde existe la figura jurídica de la acumulación de penas, se podría considerar como viable la aplicación de esta norma dentro de nuestra legislación para disminuir el índice de criminalidad existente?

1.2 Justificación

Uno de los principales motivos para realizar esta investigación se debe al incremento de la criminalidad en el Ecuador, ya sea en las calles con la delincuencia en cada esquina a cualquier hora del día y también en los centros penitenciarios donde sin ningún remordimiento atentan en contra de la vida de una o más personas donde el resultado de eso es una masacre y las consecuencias legales no son tan graves como debería.

En el Ecuador en los últimos años, es decir, junio del 2022 se han evidenciado más de 2000 muertes a causa de la delincuencia, a pesar de los controles y las leves reducciones en ciertas zonas del país, lo que sí se ha incrementado es la extrema violencia que se utiliza para acabar con la vida de las personas., el 82% de asesinatos que se cometen en Ecuador se perpetran con armas de fuego.

Los peritos de medicina legal advierten que en este año se han hallado cadáveres con hasta 25 disparos en todo el cuerpo, además, las armas que se utilizan en los crímenes son de grueso calibre como fusiles, metralletas, escopetas y pistolas automáticas. Pero las

balaceras no son los únicos hechos que alarman a las autoridades. En los últimos meses, medicina legal ha realizado las autopsias de una veintena de personas incineradas.

A que nos lleva estos datos, a pensar que en el Ecuador las penas impuestas a los delincuentes a causa de sus actos delictivos no son lo suficientemente duras como para que las personas tomen conciencia en el cometimiento de estos actos, al no tener resultados en las acciones para disminuir la criminalidad en el país, se deberían tomar medidas más fuertes para que el país sea más seguro.

En este caso se podría tomar la alternativa de una acumulación de penas más rigurosa, dejando de lado que en el Ecuador el máximo de tiempo que una persona puede estar privada de su libertad es de 40 años como se trató anteriormente, y con estas medidas los criminales que tengan delitos continuados en el cometimiento del acto delictivo cumplan con los años que se debería tener en relación del cometimiento del delito.

De este modo se puede imponer una medida más fuerte para que los delincuentes no queden libres por sus actos de violencia y así no sean un peligro para la sociedad, de igual manera dar a las familias de las víctimas un respiro de justicia sabiendo que la causa del dolor por perder a un ser querido pagara con cárcel de una manera justa tanto para la sociedad como para las víctimas.

Así también se podría buscar que las pandillas ya no tengan el poder que hoy en día tienen en todo el territorio ecuatoriano a causa de penas privativas de libertad leves en comparación de los actos cometidos y salir libre para volver a delinquir y poder capturar y encarcelar para que no sigan órdenes y sigan causando daño a la sociedad.

Entonces teniendo en cuenta estos puntos sería factible que en el Ecuador se aplique la ley sobre la acumulación de penas sin tener un límite de años para imponer la misma, así como pasa en muchos países como por ejemplo Estados Unidos donde las condenas para criminales que cometen delitos muy graves suelen ser de más de 80 años.

Teniendo en cuenta que podemos hacer Derecho Comparado con legislaciones de América podemos sacar las mejores conclusiones y replicar en el Ecuador para reducir así el índice de criminalidad y poder vivir en un país más seguro y tener más conciencia y adoptar una cultura en cuanto al comportamiento en sociedad para crecer como personas y como ecuatorianos.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Determinar en base a un análisis jurídico comparado y doctrinario, si la acumulación de penas incide en la disminución del índice de criminalidad.

1.3.2 Objetivos específicos:

- Analizar las características jurídicas de la acumulación de penas.
- Realizar un estudio de la acumulación de penas y la relación con el índice de cometimiento de delitos en el derecho comparado americano.
- Conocer el impacto de la acumulación de penas en las sociedades de los países de América donde existe esta figura jurídica.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 Estado del arte

Respecto del tema “La acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el Derecho Comparado americano” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Guido Xavier Prado Chiriboga, en el año 2018, para obtener el título de Magíster en Derecho Penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, realizó un trabajo investigativo titulado: “El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador”, concluye el mismo señalando que:

“El endurecimiento de las penas sólo puede llevarse a cabo cuando se tenga certeza de su eficacia para la reducción de la criminalidad. Esto requiere estudios científicos, que como hemos visto, se prescinde de ellos. Para prevenir el delito el Derecho debe evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas, porque la eficacia de la pena depende de su estricta necesidad, de ahí que deba ser la mínima adecuada a esos fines. Las políticas penales orientadas únicamente hacia la prevención de los delitos a través de la represión, han generado más violencia de la que pretendían resolver” (Prado, 2018, p. 66)

Mientras que, Alma Delia Morales Rendón, en el año 2018, para obtener el título de Licenciada en Derecho, en la Universidad Mayor de San Andrés, en la Paz – Bolivia, realizó un trabajo investigativo titulado: “Inclusión de la figura jurídica de “Acumulación de Penas” en el Código Penal”, concluye el mismo señalando que:

“Con frecuencia escuchamos las frases “pena de muerte”, “cadena perpetua”, “castración” y otros que claman por sanciones más drásticas para delitos que atentan contra el mayor bien jurídicamente protegido como es “la vida” y la seguridad de la misma. La inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas que preocupa a los bolivianos; sin embargo, las propuestas para acabar con ella se guían más por un clamor popular que por su viabilidad. Como hemos visto en los cuadros estadísticos, el índice de criminalidad va cada vez en mayor aumento, incluso hemos visto las nuevas formas de cometer delitos y los nuevos delitos como tal, ante esta

situación es necesario hacer una revisión de nuestras normas penales de tal manera que si uno comete uno o varios delitos a la vez tendrá que ser sancionado por ése o esos como corresponda” (Rendon, 2018, p. 186)

De igual forma Mireya Yassira Silva Segovia en el año 2020, para obtener la maestría en derecho penal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, en su trabajo investigativo titulado “La acumulación de penas en la etapa de ejecución y su incidencia en el Centro de Rehabilitación Regional Sierra-Centro-Norte Cotopaxi, pabellón de mujeres” concluye que:

“Referente al presente trabajo la acumulación de las penas mediante el concurso real de las infracciones, no es el método más adecuado de aplicación por parte de los jueces y juezas de garantías penitenciarias, existiendo un vacío legal dentro de la normativa penal de ejecución de la pena, vulnerando el principio de seguridad jurídica, así como la falta de aplicación del principio de proporcionalidad, por lo tanto, alejándose a la finalidad que tiene la pena al momento de ejecutarla.” (Segovia, 2020, p. 72)

Por otra parte, Daren Marcelo Salazar Alonso y Nicole Segura Ahunca en el año 2022, para obtener el título de abogado de la república de Colombia, realizaron un trabajo de tesis titulada “Acumulación Jurídica de Penas y Ley de Seguridad Ciudadana en el Periodo 2004 - 2022 ¿Inconstitucionalidad o Insuficiencia de Política Criminal Colombiana?”. de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca en la que concluyen lo siguiente:

“La inflación punitiva se ha dado sobre todo en problemas en la fase legislativa de la política criminal, normalmente con el pretexto de “combatir la criminalidad”, lo que aumenta el populismo punitivo y así mismo la reprochabilidad en la sociedad, lo que demuestra una paradoja no conveniente en el sistema penal. La acumulación jurídica se desarrolla en gran medida cuando se presenta concurso de delitos, o cuando hay un delito continuado, que, por la naturaleza de la pena resulta acumulable, contrario sensu, de la acumulación aritmética al ser el legislador quién dispone que la pena nunca podrá ser superior a 50 años por un sólo delito y tratándose de concurso no puede ser superior a 60 años.” (Ahunca, 2022, p. 96)

2.2 ASPECTOS TEORICOS

2.2.1 UNIDAD I: LA ACUMULACION DE PENAS

2.2.1.1 Definición de pena y los principios rectores de aplicación.

¿Qué es pena?

Previo a entender lo que es la pena dentro del campo del Derecho deberíamos conocer el motivo por el cual se ejecuta una pena, esto sería comprender que para que un juez pueda sancionar a una persona infractora, esta antes debió haber cometido un delito, entonces diríamos que para que una persona cumpla con una pena debe ser declarado culpable por el cometimiento de una infracción.

Pero, ¿Qué es delito?; en su concepción etimológica “la palabra de delito deriva del verbo latino “delinquere”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En este caso abandonar la ley”. (Vara, 2004, p. s/p). Mientras que para Luis Jiménez de Asúa delito es “El acto típico, antijurídico, culpable sancionado por una pena (medida de seguridad) conforme a las condiciones de punibilidad” (Asúa, 1993, p. 66)

En base a las concepciones dadas con anterioridad diremos entonces que para que se configure un delito primero debe existir un sujeto A (activo), mismo que realice un acto antijurídico que se encuentre tipificado en la norma en contra de un sujeto B (pasivo), para que así de este modo sea un Sujeto C en este caso un juez quien en representación del Estado sea quien condene con una pena al sujeto A, para de este modo poder resarcir en algo los daños realizados en el sujeto B.

Entonces, una vez aclarado lo que es delito y entendido de que para que se dé la existencia de una pena antes debe haberse sancionado de manera condenatoria dicho acto punible, podemos tomar la concepción sobre pena que nos da Guillermo Cabanellas donde dice que “pena es la sanción jurídica en la cual se restringen derechos a quien comete la acción determinada. El término Pena proviene del latín “poena” y sus acepciones son: dolor o molestia, escarmiento o castigo” (Cabanellas, 2014, p. 325)

Ahora bien, en lo que concierne a nuestro estado de derecho, el artículo 51 del COIP instituye lo que es la pena para el derecho ecuatoriano y establece una definición bastante buena, donde indica que “la pena es una restricción de los derechos de una persona como

consecuencia de sus acciones u omisiones punibles; basada en una disposición previa y consumada mediante sentencia ejecutoriada”. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, p. 27, Art. 51)

Mientras que en el artículo subsiguiente del mismo cuerpo normativo nos dice que esta (la pena) tiene como finalidad “la prevención general para la comisión de delitos (...)” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, p. 27, Art. 52), para a posteriori indicarnos en el artículo 58 ibídem cuales son las penas que se imponen en virtud de sentencia firme con carácter principal o accesorio, siendo estas privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad; dichas concepciones van variando tanto en forma y en fondo dependiendo de la normativa del país.

El principal punto de partida para poder describir la estructura teórica jurídica detrás de la acumulación de penas son los principios rectores que rigen la aplicación de la misma, los cuales no son universales y se configuran dependiendo de cada legislación.

Así por ejemplo tenemos que en México existen:

- a) El principio de necesidad: que establece que habiéndose agotado todas las demás opciones establecidas en la Ley la reclusión con objetivos de rehabilitación es un resultado ineludible,
- b) El principio de personalidad o intrascendencia: que funda que no puede extenderse la pena a absolutamente nadie más que quien perpetró el delito,
- c) Principio de individuación: la cual instituye que no todos son sentenciados por igual sino cada uno según su peculiaridad (agravantes, atenuantes, etc.) es decir a cada uno en la medida de participación en el delito,
- d) Principio de particularidad: el cual rige que la pena tiene que necesariamente recaer sobre un sujeto particular o determinado; (Manzanera, 2000, p. 95).

De igual forma tenemos que en Argentina para Luis Guillamondegui existen cuatro principios rectores siendo estos:

- a) Principio de Legalidad Ejecutiva: el cual funda que el castigo debe estar normado expresamente,
- b) Principio de Resocialización: cuyo título es claro, directo y conciso al indicar que la pena debe servir para lograr la reinserción del infractor a la sociedad,

- c) Principio de Judicialización de la Ejecución Penal: que equivaldría a lo que nosotros conocemos hoy en el Ecuador como Garantías Penitenciarias, rigiendo todo lo que implica el control sobre la ejecución de la pena, como podrían ser las modificaciones de la pena en razón de méritos o infracciones posteriores,
- d) El escritor incluye por último el Principio de Inmediación de la Ejecución Penal en virtud del cual el juez evalúa toda la prueba de manera directa en relación al proceso de derechos penitenciarios, es decir que los elementos de convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos. (Guillamondegui, 2005, p. 19)

Mientras que en nuestra legislación la aplicación de la pena se rige por diversos principios rectores establecidos en la legislación penal. Estos principios son fundamentales para garantizar la justicia al momento de que los jueces emitan sus veredictos. Siendo entre otros estos los principales:

- a) Principio de Legalidad: indica que nadie puede ser juzgado o sancionado por algún delito que al momento de su cometimiento no se encuentre tipificado dentro de alguna norma, es que no se puede aplicar una pena sin una base legal expresa.
- b) Principio de proporcionalidad: explica que la pena debe ser proporcional tanto a la gravedad del delito cometido como al nivel de culpabilidad o participación del infractor.
- c) Principio de individualización: La pena debe ser individualizada, teniendo en cuenta las circunstancias personales, sociales y criminales del infractor, así como los fines de prevención y resocialización.
- d) Principio de no retroactividad: No se puede aplicar una pena más severa que la establecida en el momento de cometimiento del delito. Es decir que no se puede retroceder en perjuicio del infractor en términos de derechos o de dictaminar penas.
- e) Principio de readaptación y reinserción social: La pena tiene como finalidad la readaptación y reinserción social del infractor. Se busca proporcionar los

medios necesarios para que el infractor pueda reinsertarse en la sociedad de manera adecuada y evitar su reincidencia en la comisión de delitos. (Mariconde, 2001)

Pero para poder hablar de una readaptación y reinserción social se debería tomar en cuenta que la pena también tiene una finalidad preventiva, es decir que esta tiene como objetivo prevenir la comisión de delitos, tanto a través de la prevención general (disuasión para la sociedad por conocimiento del castigo para los delitos) como de la prevención especial (reeducación y reinserción social de la persona que ya cometió una infracción)

Lo que no está tan alejado de la realidad el modelo explicado por Fernando Castellanos, quien en su momento indicaba que “la clasificación de las penas debería ser en: intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según su aplicación tanto a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos” (Castellanos, 1997, p. 28).

Entonces basados en lo referido con anterioridad se tiene una opción para poder evitar o de cierta manera buscar un decremento en el índice de criminalidad, siendo esta el establecer un principio de prevención delictiva, el cual debería poner de ejemplos la acumulación de penas que obtienen quienes realicen delitos múltiples o sean reincidentes delictivos.

2.2.1.2 Antecedentes históricos de la acumulación de penas.

A lo largo de la historia, la acumulación de penas ha sido una práctica común en muchos sistemas legales alrededor del mundo, motivo por el cual se debe analizar los antecedentes históricos de la acumulación de penas, desde la antigüedad hasta los tiempos modernos, y así de esta forma entender su evolución y efectividad en la reducción del índice de criminalidad.

“En civilizaciones de la antigüedad, tales como fueron Grecia, Mesopotamia y la antigua Roma se aplicaba la acumulación de penas como una forma de castigo a aquellas personas que iban en contra de la ley. La idea era imponer penas que sean proporcionales de acuerdo al número de delitos cometidos. Por ejemplo, se aplicaban penas múltiples para cada delito, lo que por ende resultaba en castigos mucho más severos para aquellos que cometían múltiples infracciones. Esta forma de castigo

reflejaba la concepción de justicia y el deseo de mantener el orden social en aquellos tiempos, provocando de este modo temor en sus habitantes ante la idea de ser castigados por algún delito” (Hornle, 2014, p. s/p).

En la antigua Roma se utilizaba la acumulación de penas como parte de un sistema legal muy estricto y severo al momento de sancionar. Este se basaba en la idea de que aquellos que cometían múltiples delitos o reincidían en sus conductas criminales debían ser castigados de manera más severa para así disuadir a la población de seguir su ejemplo. “En el sistema penal romano, las penas se acumulaban de manera consecutiva, lo que significaba que el delincuente tenía que cumplir una sentencia por cada delito cometido y siendo estas penas cumplidas una después de otra, lo que podía resultar en largos períodos de encarcelamiento o varios años de trabajos forzados, pudiendo llegar estos hasta su muerte” (Bauman, 1996, p. s/p).

Mientras que, en la antigua Grecia, a diferencia de Roma a pesar de que también se practicaba la acumulación de penas como forma de castigo, estos añadieron a sus leyes la figura de la “compensación” para poder obtener un beneficio derivado de la acumulación de penas. Esto implicaba que el delincuente debía pagar una compensación económica o realizar actos de servicios a la comunidad para expiar sus delitos y así minimizar los años de condena.

Ya al llegar a la Edad Media, la acumulación de penas se convirtió en una característica común de los sistemas de justicia penal. En Europa, se practicaba el llamado "sistema de penas acumulativas" en el que se imponían penas sucesivas por cada delito cometido. Este enfoque estaba influenciado por la concepción punitiva y vengativa de la justicia, buscando castigar severamente a los infractores. Sin embargo, no existen pruebas concluyentes de que la acumulación de penas haya tenido un impacto significativo en la reducción de la criminalidad durante este período.

En los siglos XVIII y XIX, durante la Ilustración y el desarrollo del pensamiento criminológico, surgió la idea de que penas más severas y acumulativas podrían tener un efecto disuasorio sobre los delincuentes. Se creía que la amenaza de una acumulación de penas actuaría como un factor de disuasión y reduciría la incidencia de los delitos. Sin embargo, investigaciones posteriores han cuestionado la relación entre la severidad de la pena y la prevención del delito, demostrando que otros factores como la certeza de castigo y

la eficacia del sistema de justicia penal desempeña un papel más significativo en la reducción de la criminalidad.

En la época contemporánea, hay un creciente reconocimiento de la importancia de enfoques más equilibrados y basados en la evidencia para abordar la criminalidad. Se ha puesto mayor énfasis en la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción social de los infractores como estrategias más efectivas para reducir la criminalidad a largo plazo. La acumulación de penas, en muchos casos, ha sido cuestionada debido a su falta de proporcionalidad y su potencial para generar penas desproporcionadamente largas y afectar negativamente la resocialización de los infractores.

En conclusión, a lo largo de la historia, la acumulación de penas ha sido una práctica común en muchos sistemas legales, pero su efectividad en la reducción de la criminalidad ha sido objeto de debate. Aunque ha habido períodos en los que se ha creído que la acumulación de penas podría actuar como un disuasivo para el delito, investigaciones más recientes han mostrado que la prevención del delito se logra de manera más efectiva a través de enfoques equilibrados que incluyen la rehabilitación y la reinserción social de los infractores. Es fundamental continuar investigando y evaluando los enfoques penales para lograr un sistema de justicia más eficaz y justo en la reducción de la criminalidad.

2.2.1.3 Antecedentes históricos de la eficacia de la acumulación de penas para la disminución de la criminalidad.

Si bien se han aplicado penas acumulativas en diferentes períodos históricos, evaluar su efectividad en la reducción de la delincuencia es complicado debido a la diversidad de factores sociales, culturales y políticos que influyen en la criminalidad. Los antecedentes históricos sobre la eficacia de la acumulación de penas para la disminución de la criminalidad son difíciles de evaluar con precisión debido a la falta de datos empíricos y a las diferencias culturales y contextuales en cada civilización.

“Es importante destacar que la eficacia de la acumulación de penas en la disminución de la criminalidad es un tema controvertido y su impacto puede variar según el contexto y los factores sociales, económicos y culturales involucrados” (Bauman, 1996, p. 86). Factores como la estructura gubernamental, el sistema judicial y las condiciones socioeconómicas desempeñan un papel crucial en la eficacia real de este enfoque.

La acumulación de penas fue una práctica común en civilizaciones como la antigua Roma, Grecia y Mesopotamia, sin embargo, existen pocos registros históricos que permitan evaluar su efectividad en la disminución de la criminalidad en aquellos tiempos. Como lo menciona el escritor Juan Bustos (2007), “los conceptos modernos de derechos humanos no existían en la forma en que los entendemos hoy, las sociedades antiguas tenían sistemas legales y éticos que variaban considerablemente, y la noción de derechos individuales estaba menos desarrollada”. (p. 125). En ese contexto, la acumulación de penas estaba más vinculada a la aplicación de la justicia según las normas y valores de cada sociedad en particular.

Un punto importante a tener en cuenta es que la acumulación de penas en la antigüedad a menudo carecía de los principios de proporcionalidad y humanidad que se valoran en los sistemas legales contemporáneos. Además, la aplicación de esta práctica variaba entre las diferentes civilizaciones y en algunos casos estaba sujeta a la discreción de los gobernantes y jueces. A medida que las sociedades han evolucionado, se han desarrollado nuevos enfoques en la justicia penal que buscan la rehabilitación y la reintegración de los infractores, centrándose menos en la acumulación de penas y más en la resocialización y el cambio de comportamiento.

En la época moderna, algunos países han implementado penas acumulativas como parte de sus sistemas legales con el objetivo de disuadir a los infractores y reducir la tasa de reincidencia. Sin embargo, la literatura académica muestra resultados mixtos en cuanto a la efectividad de esta práctica. Algunos estudios han encontrado que la acumulación de penas logra tener un efecto disuasorio en ciertos delincuentes y reducir la tasa de reincidencia en determinados casos. Por otro lado, otros investigadores argumentan que las penas acumulativas podrían no ser efectivas para prevenir la delincuencia, no abordan las causas subyacentes del comportamiento delictivo. (Conde, 2010, p. 20)

Es importante aclarar que la eficacia de la acumulación de penas variaría según diversos factores tales como el tipo de delito, la gravedad de la pena acumulada, la aplicación de políticas de justicia restaurativa y la disponibilidad de programas de rehabilitación para los infractores. Asimismo, la acumulación de penas no se limitaba solo a la imposición de múltiples castigos por diferentes delitos, sino que también se aplicaba para reincidentes, es decir, para aquellos individuos que habían cometido el mismo delito en repetidas ocasiones.

“Esta práctica reflejaba la creencia de que los infractores habituales eran una amenaza para la sociedad y debían recibir un castigo más severo para disuadirlos de seguir delinquir.” (Günther, 1995, p. 68)

Con el desarrollo del pensamiento jurídico y los sistemas legales modernos, se han producido cambios significativos en la forma en que se entiende y aplica la acumulación de penas. Los sistemas penales contemporáneos tienden a enfocarse más en la proporcionalidad de las penas, la rehabilitación de los infractores y la protección de los derechos humanos. Se busca encontrar un equilibrio entre el castigo justo y la reintegración de los individuos a la sociedad.

2.2.2 UNIDAD II: LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN EL DERECHO COMPARADO AMERICANO.

2.2.2.1 La acumulación de penas en América.

La acumulación de penas, también conocida como acumulación de condenas o acumulación de sentencias, es un tema que se refiere al procedimiento legal mediante el cual una persona condenada por múltiples delitos recibe penas adicionales por cada uno de ellos, lo que resulta en un período total de tiempo en prisión más largo. “En América, específicamente en los sistemas de justicia de los países que componen el continente, las reglas y prácticas relacionadas con la acumulación de penas pueden variar significativamente según las leyes y el contexto legal de cada país.” (Malceñido, 2014, p. 40)

Algunos países aplican la acumulación de penas de manera estricta, donde cada condena se suma y se ejecuta consecutivamente, lo que lleva a un tiempo total de encarcelamiento más prolongado. Otros países en cambio tienen reglas más flexibles, permitiendo que las penas se puedan cumplir de manera simultánea o parcialmente superpuestas. Esta figura legal para Santiago Mir Puig (2010), “tiene el propósito de reflejar la gravedad de los delitos cometidos y garantizar que los infractores cumplan con las consecuencias de sus acciones. No obstante, en algunos casos, existiría preocupaciones sobre la proporcionalidad y la equidad de imponer penas excesivamente largas.” (Puig, 2010, p. 180)

En Canadá, la acumulación de penas se refiere al proceso por el cual una persona que ha sido condenada por varios delitos recibe sentencias consecutivas para cada uno de esos delitos. Esto significa que, en lugar de cumplir las penas por separado, las penas se suman

para formar un período total de encarcelamiento. “El sistema de justicia penal canadiense permite la acumulación de penas con ciertas restricciones, y los tribunales tienen la discreción de decidir si las penas deben cumplirse de forma concurrente (al mismo tiempo) o consecutiva (una después de la otra).” (Clarke, 1986, p. 140), lo cual está regido por la jurisprudencia y las leyes propias del país.

En general, el sistema de justicia de los países de América establecerá las pautas y regulaciones específicas para la acumulación de penas, y los tribunales determinarán cómo se aplica en casos individuales, teniendo en cuenta la legislación, los precedentes y las circunstancias particulares de los delincuentes y los delitos cometidos.

2.2.2.1.1 Acumulación de penas en Ecuador

La definición de la figura de “la acumulación de la pena” como se la denomina en la doctrina actual, se la conoce como “Acumulación material” o “acumulación jurídica”, para deducir este concepto, se toma en cuenta lo manifestado por Emilio Sáez Malceñido (2014), “La conocida refundición o acumulación material no es más que la simple adición aritmética de todas las penas privativas de libertad que el recluso cumple, a fin de fijar con total certeza los días de comienzo y fin de carencia de libertad del reo”. (p. 17)

La acumulación de las penas o su unificación, lo que Walter Guerrero Vivanco (2014), “históricamente ha denominado como -Dualidad de la Pena-, al demostrar que existe la posibilidad que dentro de una misma sentencia se pronuncien dos penas, bajo una sola premisa, aunque ambas difieran en su naturaleza y finalidad.” (p. 63). Pero a pesar de sus ventajas, todavía se evidenciaba un grave inconveniente en el ordenamiento jurídico, por cuanto no contaba ni típica ni dogmáticamente con una metodología adecuada que permita sustentar esta institucionalidad punitiva, para tal efecto, era primordial corregir esta inconsistencia jurídica, por primera vez existía una garantía al ejercicio del sistema punitivo en el Ecuador.

La normativa penitenciaria, ha tratado de aplicar el concepto que refiere la acumulación de las penas determinadas en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal determina que la acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años, la cual es necesaria para realizar el pedido de beneficios penitenciarios.

Referente a la pena, impuesta mediante una sentencia en firme, se debe tomar en cuenta la fecha exacta en la cual la persona es privada de su libertad mediante boleta constitucional de encarcelamiento, conforme lo determina el artículo 77 numeral 2 de la Constitución que indica:

Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de la libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, p. 55)

El dilema está, en el procedimiento más adecuado para acumular la pena, en relación con la investigación realizada, se debe tomar en cuenta el grado de lesividad ocasionado por los PPLS, frente a la sociedad, es el repudio de sus actos al momento de romper el contrato social, la acumulación de las penas en la etapa de ejecución debe ser analizada previamente por parte del juez de garantías penitenciarias, cumpliendo de esta forma con la finalidad de la pena.

Es evidente, manifestar que los derechos de protección, las garantías constitucionales y el sistema procesal aportan con los principios fundamentales asistidos a los sujetos procesales que conforman el actual *Ius Punendi*, es decir, la sistematización de procesos teóricos y como estos regulan doctrinariamente a la acumulación de penas.

Es esencial definir las directrices para la acumulación de penas, asegurando que estas se ajusten con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, sin dejar de lado que en caso de duda se aplicará lo que más favorezca al reo. Por lo tanto, la legitimidad constitucional garantiza el respeto a los derechos, principios y garantías de obligatorio cumplimiento, adicionalmente, comprende la viabilidad de implementar la Acumulación de Penas bajo el esquema constitucional post-moderno.

Aquella interpretación positiva de la Acumulación de Penas constituye un progreso viable y sustentable en la Época Post-Moderna, debido a que se logró insertar nuevas teorías para perfeccionar la metodología de ejecución de penas, estas nuevas teorías se han enfocado bajo un objetivo común, la “Dosificación de la Pena”. Donde la dosificación de la pena prohíbe la extralimitación en la imposición de las penas, por lo cual, las sentencias se componen de premisas con múltiples preceptos legales

sustentados en el debido proceso, derechos del procesado y el respeto a las garantías constitucionales y penitenciarias del reo.

Por lo tanto, es factible evidenciar una unificación de penas y premisas bajo el dictamen de una misma sentencia condenatoria, sin embargo, en la Época Post-Moderna para sustentar esta institucionalidad punitiva, resulta indispensable restringir la intervención del Estado en lo mayor posible, aquella restricción del Sistema Punitivo actualmente se denomina “Política Criminal del Estado Constitucional” o universalmente se conoce como “Derecho Penal de Mínima Intervención”. (Villareal, 2010, p. 119)

A su vez, este esquema constitucional conlleva a una idea difusa de que la ausencia del principio de legalidad constitucional restringiría de manera absoluta la implementación de la acumulación de penas en el actual sistema acusatorio ecuatoriano. Estos principios son empleados por los jueces de garantías penitenciarias en la concesión de beneficios penitenciarios.

2.2.2.1.2 Tratamiento al concurso de delitos

Diversas son las soluciones que pueden darse a los supuestos de concursos de delitos; principalmente se resuelven con arreglo a los siguientes principios:

- **Principio de acumulación:** a cada delito se le aplica su pena y luego se suman todas ellas. Esta acumulación puede ser aritmética o jurídica (en este segundo caso, se establece algún límite máximo de la pena resultante).
- **Principio de absorción:** la pena del delito más grave absorbe las de los demás; esta pena puede llevarse a su extremo más grave.
- **Principio de exasperación:** la pena del delito más grave absorbe la de los demás, pero dicha pena debe elevarse por encima de su marco penal pasando al siguiente. Por ejemplo, en una pena de 5 a 10 años, no se trata de imponer la pena en 10 años (esto sería aplicar el principio de absorción), sino de elevar la pena de 10 a 15 años e imponerla en este nuevo marco penal. (Quiroga, 2010, p. 1141)

Ha sido de total importancia aclarar cómo se trata el concurso de infracciones puesto que dentro de la legislación de nuestro país para que exista acumulación de penas debe

haberse infringido la ley bajo el concurso real de infracciones, para que de esta manera se pueda aplicar el principio de acumulación.

El mencionado concurso real de infracciones se encuentra expresamente incorporado en la normativa interna del país en el artículo 20 del COIP, mismo que prevé que las penas se acumularán hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. De donde se deduce que existirá el denominado concurso real cuando existan varias conductas punibles pero independientes la una de la otra. El principal fundamento para el establecimiento del concurso real es la de evitar la impunidad de las infracciones ejecutadas por el sujeto activo, pues, mediante esta institución jurídica el autor será juzgado por todas y cada una de las infracciones.

Para que se configure el concurso real es necesario que cada acto se subsuma en diferente tiempo en una norma típica diferente, o repetidas veces en el mismo tipo penal, pero sin que los hechos se unifiquen en un solo delito, las múltiples conductas activas u omisivas del mismo agente pueden cumplirse en un mismo contexto de hechos, o en forma separada, en el tiempo espacio, como cuando los actos se ejecutan en forma sucesiva o espaciada, con tal que se decidan en un mismo proceso.

2.2.2.2 Finalidad de la acumulación de penas

Citando al Autor inglés H. L. A Hart (1968) quien define y caracteriza a la pena mediante cinco notas: “La pena debe implicar sufrimiento u otras consecuencias consideradas normalmente como no placenteras. Debe ser impuesta a causa de una violación de la ley. Debe ser infligida a un presunto o actual violador de la ley a causa de dicha violación. Debe ser administrada conscientemente por personas distintas al reo. Debe ser impuesta y administrada por una autoridad constituida según el sistema legal contra el que se realizó la transgresión”. (p. 90)

Entonces la finalidad de la pena en termino general es la prevención del delito, mismo que va dirigido a que el victimario no siga cometiendo actos delictivos; en cuanto a una pena acumulada es que el mismo victimario cumpla con una pena privativa de libertad en condición proporcional a sus actos delictivos cometidos.

La acumulación de penas permite que los tribunales consideren la reincidencia del infractor al imponer la pena. Cuando un individuo comete múltiples delitos, se busca que la

pena total refleje la reiteración de conductas criminales, lo que puede resultar en sanciones más severas para reincidentes, promoviendo la prevención del delito y la reinserción social.

Por último, la acumulación de penas también es relevante para garantizar que se cumpla la pena máxima permitida por la ley, lo que evita que delincuentes condenados por varios delitos reciban penas que en conjunto sean inferiores a lo que deberían recibir por el conjunto de sus acciones.

Cabe señalar, este sistema de acumulación responde al garantismo constitucional proveniente de los derechos de protección y su tipicidad en el ordenamiento jurídico, pues, el sistema de acumulación de penas solo es eficiente si cumple con los mandatos del principio del debido proceso en sus etapas procesales, así como la debida sujeción al principio in dubio pro reo que no lesiona derechos asistidos al procesado, la oportuna presentación de pruebas, y finalmente, estos principios procesales se unifican en la premisa de la sentencia, la cual se abstiene de imponer penas desproporcionadas.

Sin embargo, es vital establecer diferencias sobre la dinámica que se puede presentar en el cometimiento de una infracción y la imposición de una pena, ya que no se puede confundir algunas reglas como las penas concurrentes (concurso ideal) y penas consecutivas (concurso real, y la acumulación de penas que en el Ecuador esta reglado en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal) donde las penas se van acrecentando mediante una suma aritmética simple con dos límites específicos, un máximo de acumulación de 40 años que se aplican en dos escenarios, uno cuando las infracciones se juzgaron en tiempos diferentes y no tienen relación alguna y otra es cuando se juzgan varios delitos autónomos en un mismo proceso donde también hay que recordar que de igual forma son acumulables las multas. (Escobar, 2017, p. 29)

Pero no se debe confundir la figura del concurso real de infracciones con la acumulación de penas, pues no siempre el concurso real de infracciones puede sobrepasar el límite de años interpuesto dejando en claro que el artículo 20 del COIP solo es una forma o guía de aplicabilidad de las penas hasta llegar de cierta manera a transformarse en el artículo 55 del mismo cuerpo normativo. Donde la aplicabilidad de la acumulación se da cuando las penas por delito real de infracciones sobrepasan la suma aritmética de los 40 años, señalando este mismo tiempo como el tope acumulable.

2.2.2.2.1 Objetivo de la acumulación de penas

En materia de derecho penal la acumulación de penas tiene como objetivo principal garantizar que la pena total impuesta sea proporcionada a la gravedad de los delitos cometidos y a la culpabilidad del infractor. Además, busca evitar la imposición de penas excesivamente severas que podrían violar los principios de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Para Saray Contreras Fresneda, abogada y especialista en derecho penal (2022), “la acumulación de penas tiene por objetivo permitir que las restricciones legales que benefician al reo se apliquen cuando se han dictado sentencias condenatorias por la comisión de diversos delitos”. (p. 32)

La acumulación de penas también evita la impunidad al asegurarse de que un infractor no pueda eludir las consecuencias legales al ser condenado por múltiples delitos por separado. Sin embargo, este proceso debe llevarse a cabo con cuidado, debido a que la acumulación excesiva de penas podría resultar en una sanción global desproporcionada y violar los derechos fundamentales del condenado. En este sentido, el juez o tribunal encargado debe evaluar minuciosamente los factores relevantes, como la gravedad de cada delito, la culpabilidad del acusado y las circunstancias atenuantes o agravantes.

Dentro de esta figura jurídica también tiene como finalidad lograr un equilibrio entre castigar adecuadamente al infractor y proteger sus derechos fundamentales. Esto se logra mediante una evaluación individualizada de cada delito y una determinación justa de la pena total, teniendo en cuenta la proporcionalidad y evitando penas excesivas.

2.2.2.3 Análisis evolutivo de la acumulación de penas en países de América.

Para tener un análisis más a fondo sobre la acumulación de penas en América es importante destacar que las leyes y políticas penales están influenciadas por muchos factores, como por ejemplo la cultura, la historia, la política y las demandas sociales que tiene los países de América, en este caso tendrían que crear sus propias leyes dependiendo del escenario criminal que estas posee.

Este análisis evolutivo subraya la diversidad de factores que influyen en la formulación de leyes y políticas penales en los países de América. Se resalta acertadamente “la importancia de elementos como la cultura, la historia, la política y las demandas sociales,

piezas importantes para este proceso evolutivo” (Moreno, 2020, p. 36); la adaptabilidad de los códigos penales a lo largo del tiempo para reflejar las cambiantes dinámicas sociales se presenta como un indicador de la búsqueda constante de justicia y relevancia normativa.

Un punto esencial a destacar es la tendencia histórica de muchos países a adoptar un enfoque punitivo en sus sistemas de justicia penal, lo que conlleva a la imposición de penas acumulativas más prolongadas para ciertos tipos de delitos. Este fuerte énfasis en la aplicación de castigos está estrechamente vinculado a la percepción de la necesidad de prevenir la perpetración de delitos graves.

Este análisis resalta, además, una reciente transformación hacia la reestructuración del sistema de justicia penal. “Esta evolución refleja el anhelo de implementar estrategias más justas y orientadas a la rehabilitación, reconociendo la imperativa adaptación a las exigencias sociales actuales” (Bustos, 2007, p. 73). Además, se destaca la relación entre la presencia de crimen organizado y narcotráfico con la implementación de leyes más rigurosas. Esto ejemplifica la complejidad de las dinámicas delictivas y cómo influyen en la formulación de políticas penales, mencionando por ejemplo a:

Canadá que tiene una política penal más progresista en comparación con Estados Unidos, aunque también tiene penas acumulativas para delitos graves y reincidentes, ha habido un esfuerzo por implementar medidas de rehabilitación y reducir el encarcelamiento masivo. Pero, también ha habido debates sobre la acumulación de penas y la eficacia de las medidas punitivas en la prevención del delito. “La normativa penal de Canadá dicta que la privación de libertad debe reservarse como último recurso y solo aplicarse cuando sea indispensable para alcanzar los objetivos legítimos del sistema de justicia penal.” (Don Stuart, 2014, p. 126). Además, la ley establece que cualquier restricción de la libertad debe ajustarse a la gravedad del delito y no debe ser desproporcionada.

México, donde la acumulación de penas ha sido un tema polémico debido a la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico. Se han implementado medidas más estrictas para delitos graves, y en algunos casos, la pena de prisión puede ser acumulativa para diferentes infracciones penales. Esto ha generado preocupaciones sobre los derechos humanos y la necesidad de reformas legales más efectivas. “Este fenómeno se produce a virtud de una ficción jurídica, pues la ley, otorga tratamiento de delito único a un conjunto

de acciones que en el orden material integrarían, con toda evidencia, una pluralidad de delitos autónomos” (Vasconcelos, 2004, p. 662)

Y Argentina que ha mostrado una tendencia hacia una política penal moderada, con un enfoque en la rehabilitación y la reintegración social de los infractores. Sin embargo, la acumulación de penas sigue siendo un factor importante en el sistema judicial. Como lo manifiesta el Dr. Alberto Blinder “la acumulación de penas por concurso real tiene un tope que debe ser corregido para así no tener que castigar con penas excesivas a los infractores.” (Binder, 1999, p. 276)

La consideración de las diferencias regionales en las políticas penales, con un énfasis en la comparación entre países tanto de zona norte, centro y sur de América, proporciona una perspectiva valiosa sobre la variabilidad incluso dentro de una misma región geográfica de la acumulación de penas para disminuir el índice de criminalidad a través de un efecto disuasorio en la población.

Cómo antes se ha mencionado estos países que poseen la figura legal de la acumulación de penas en materia del derecho penal, son responsables de adaptar las leyes de acuerdo a la realidad social y a los delitos existentes en el territorio, siendo varios puntos comunes los observados a continuación.

1. **Enfoque en el castigo:** Históricamente, muchos países de América han tenido un enfoque punitivo en el sistema de justicia penal, lo que ha llevado a la acumulación de penas más largas para ciertos delitos. Se han utilizado penas severas para disuadir la comisión de delitos graves.
2. **Movimientos hacia la reforma:** En los últimos años, ha habido un creciente movimiento hacia la reforma del sistema de justicia penal en varios países de América. Esto ha incluido la revisión de leyes relacionadas con la acumulación de penas, buscando un enfoque más equitativo y centrado en la rehabilitación de los delincuentes.
3. **Crimen organizado y narcotráfico:** En algunos países de América, la presencia de grupos del crimen organizado y el narcotráfico ha llevado a la implementación de leyes más duras y penas severas para estos delitos. Esto ha contribuido a la acumulación de penas muy largas para ciertas personas involucradas en actividades criminales de alto nivel.

4. **Enfoque en la reinserción social:** En los últimos años, algunos países de América han comenzado a enfocarse más en la rehabilitación y la reinserción social de los delincuentes. Esto ha llevado a la implementación de programas de rehabilitación y a la revisión de las políticas de acumulación de penas para delitos no violentos buscando que los reos puedan reinsertarse en la sociedad siendo personas productivas con la certeza de que no serán reincidentes en la vida delictiva.

El penalista alemán Claus Roxin ha descrito así, con una impresionante referencia a la situación en países con un sistema jurídico menos desarrollado, "La dogmática jurídica penal sobre la acumulación de penas, al señalar límites y definir conceptos, hace posible una aplicación segura y calculable del derecho penal, y evita así las penas excesivas y la impunidad de los delitos" (Roxin, 1997, p. 207)

2.2.2.4 Análisis comparativo de las leyes penales en países de América como Canadá, México, Chile y Argentina en relación con la acumulación de penas.

Canadá

En términos generales, la acumulación de penas en Canadá se refiere a cuando una persona es condenada por múltiples delitos y se le impone una pena por cada delito. A diferencia de otros sistemas penales, en Canadá, las penas normalmente se cumplen simultáneamente, en lugar de una tras otra. No obstante, existen excepciones para ciertos delitos graves o en situaciones específicas.

Uno de los principios legales que rige la acumulación de penas en Canadá es el "principio de la unidad del delito". Este principio establece que, en algunos casos, varias acusaciones por delitos que surgen de la misma serie de eventos o conductas podrían tratarse como un solo delito, y así las penas se acumulan para formar una sola pena global.

El *Criminal Code* (Código Criminal) de Canadá contiene disposiciones específicas sobre la acumulación de penas, los artículos más relevantes son:

Artículo 718: Este artículo enumera los principios fundamentales de la justicia penal, y el sub apartado (c) establece que las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y la responsabilidad del delincuente.

Sección 718.2 del Código Penal: Sección que establece los principios fundamentales de la determinación de penas en Canadá, incluidos la proporcionalidad, la retribución, la rehabilitación, la responsabilidad y la reparación a las víctimas. También se aborda la posibilidad de acumulación de penas.

Artículo 719: Permite que un juez acumule penas cuando una persona es declarada culpable de múltiples delitos en el mismo procedimiento. Sin embargo, se pueden imponer penas consecutivas para ciertos delitos graves o en circunstancias especiales.

Artículo 720: Establece que, si una persona es condenada por varios delitos y se imponen penas concurrentes, el tiempo total de prisión no puede exceder la suma de las penas individuales más largas. (canadien, 1985)

“CANADA 29 de enero de 2017, a las 19:45 (hora del Este), hora de la oración, un hombre armado abrió fuego contra varias decenas de fieles en el Centro Cultural Islámico de Quebec. Ese día, Alexandre Bissonnette, entonces de 27 años, ingresó al recinto religioso con un arma de fuego, asesinó a seis personas e hirió a seis más el más joven tenía 39 años y el mayor 60. La tragedia dejó 17 huérfanos, treinta y nueve personas de la mezquita salieron ilesas del ataque. Con su admisión de culpa, fue condenado automáticamente a cadena perpetua y deberán pasar al menos 25 años antes de que pueda solicitar la liberación condicional.” (FERREYRA, 2018)

La masacre de Quebec a cargo de Alexandre Bissonnette de 27 años, donde habría asesinado a 6 personas y dejado a otros 6 heridos, fue condenado a cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional transcurridos 25 años de reclusión, el juez François Huot, lo condeno por la acumulación de 12 cargos en contra de Bussonnette.

México

En México, el sistema legal contempla la acumulación de penas cuando una persona comete varios delitos y es condenada por todos estos. Esto significa que, en lugar de cumplir las penas de manera independiente, se suman las penas impuestas por cada delito para determinar el tiempo total que el individuo debe permanecer en prisión.

La acumulación de penas está regulada en el Código Penal Federal y en los códigos penales de los estados de la República Mexicana. A continuación, se mencionan algunos

artículos relevantes relacionados con este tema en el Código Federal de Procedimientos Penales de México:

Titulo décimo primero sección segunda

CAPITULO IV - Acumulación de autos

“Artículo 473.- La acumulación tendrá lugar:

1. En los procesos que se sigan contra una misma persona, en los términos del artículo 18 del Código Penal. (Artículo 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.)
2. En los que se sigan en investigación de delitos conexos.
3. En los que se sigan contra los copartícipes de un mismo delito.
4. En los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas.

Artículo 474.- No procederá la acumulación si se trata de diversos fueros, excepto lo previsto por el artículo 10, párrafos segundo y tercero. (Artículo 10.- Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

Artículo 475.- Los delitos son conexos:

1. Cuando han sido cometidos por varias personas unidas.
2. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero en virtud de concierto entre ellas.
3. Cuando se ha cometido un delito: para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo, o para asegurar la impunidad.

Artículo 476.- La acumulación no podrá decretarse en los procesos después de cerrada la instrucción”.(Mexicanos, 2009)

En cuanto al máximo de la pena, el Código Penal Federal en el artículo 25 inciso tercero nos dice: “El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.” (Codigo Penal Federal, 2023)

Como uno de los máximos ejemplos de la acumulación de penas en México se logró gracias a la investigación de la periodista Lydia Cacho quien con su equipo de trabajo desarticuló una banda de criminales dedicados a la corrupción de menores y pornografía infantil liderada por el empresario Jean Succar Kuri.

“CIUDAD DE MÉXICO, 31 de agosto de 2017. - El empresario Jean Succar Kuri fue sentenciado a 112 años de prisión por el delito de corrupción de menores y pornografía infantil agravada. El Magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito consideró aumentar la condena de sólo 13 años que en marzo pasado se le dictó. “De conformidad con la legislación penal actual de estos años de prisión, Jean Succar Kuri "El Jhonny" sólo compurgará 60”, informó la PGR. El 21 de julio de 2006, el Juez Segundo de Distrito en Quintana Roo, dictó formal prisión contra el inculpado por el delito de pornografía infantil en agravio de siete menores de edad. Ante lo reducido de la pena impuesta al empresario, el agente del Ministerio Público de la Federación interpuso el recurso de apelación y expresó los argumentos para demostrar que ese sentenciado merecía sanciones mayores. Así, el pasado 30 de agosto el magistrado del Tribunal Unitario enmendó la resolución e impuso la centenaria pena.” (Cacho, 2017)

Toda esta información es la que reposa en la resolución 329/2017 del circuito vigesimosexto en el fuero común de Quintana Roo donde se condena a Jean. S.K, por penas acumuladas a 112 años y seis meses de prisión por el delito de pornografía infantil y delitos sexuales en contra de seis menores, siendo esta una de las sentencias más largas dictadas en este país por acumulación de penas.

CHILE

La forma de aplicación de las penas de dos delitos, en casos de concurso real, depende de si hay reiteración, y de si un delito es o no el medio necesario para cometer el otro, como se resume a continuación:

Acumulación material de penas: En el caso de acumulación de delitos materiales, se aplica el artículo 74 del Código Penal, el cual establece que cuando una persona sea culpable de cometer dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a cada infracción por separado. Además, se le ordena al condenado cumplir todas sus sentencias de manera simultánea, siempre que sea factible. Sin embargo, en situaciones en las que esto no

sea posible o si ello conllevara a que una de las penas carezca de sentido, las penas se cumplirán de manera sucesiva, comenzando por las más graves o aquellas que ocupen la posición más alta en la escala de sanciones correspondiente. Se debe destacar que esta regla no se aplica a las penas de confinamiento, extrañamiento, relegación y destierro, las cuales se ejecutan después de que se haya cumplido cualquier otra pena contemplada en la escala gradual número 1, que abarca únicamente sanciones privativas de libertad como el presidio, la reclusión y la prisión. (Codigo Penal Chileno, 1875)

Acumulación Jurídica: Tratándose de delitos de la misma especie, esto es, aquellos que afectan al mismo bien jurídico, se aplica el artículo 351 del Código Procesal Penal. La norma distingue entre aquellos delitos que pueden estimarse como uno solo, y los que no.

“**Art. 351.** Reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie. En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados.

Si, por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos.

Podrá, con todo, aplicarse las penas en la forma establecida en el artículo 74 del Código Penal si, de seguirse este procedimiento, hubiere de corresponder al condenado una pena menor.

Para los efectos de este artículo, se considerará delitos de una misma especie aquellos que afectaren al mismo bien jurídico.” (Codigo Penal Chileno, 1875)

Absorción de la pena: En situaciones en las cuales uno de los delitos se convierte en un requisito esencial para cometer el otro, se aplica la pena más severa establecida para el delito de mayor gravedad. Esta modalidad de concurrencia delictiva, denominada "concurso medial" en la legislación ecuatoriana, es considerada por una parte relevante de la doctrina como un tipo de concurrencia que no es genuina, sino más bien un concurso ideal atípico, donde se le somete al mismo tratamiento penal que un concurso ideal convencional. La norma aplicable es la segunda parte del inciso primero del artículo 75 del Código Penal.

“**ARTICULO 75.-** La disposición del artículo anterior no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro.

En estos casos sólo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave.” (Chile, 1875)

Argentina

En el título IX desde el artículo 54 hasta el 58, habla sobre el concurso de delitos, donde se observa como en la legislación argentina se maneja la acumulación de penas y cuanto es el máximo de tiempo que los administradores de justicia pueden dar a una persona que ha cometido delitos.

“**ARTICULO 54.-** Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor.

Dicho artículo nos dice que se aplicara la pena más grabe.

ARTICULO 55.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos.

Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.928 B.O. 10/9/2004)

ARTICULO 56.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión se aplicará la pena más grave, teniendo en cuenta los delitos de pena menor.

Si alguna de las penas no fuere divisible, se aplicará ésta únicamente, salvo el caso en que concurrieren la de prisión perpetua y la de reclusión temporal, en que se aplicará reclusión perpetua. La inhabilitación y la multa se aplicarán siempre, sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero.

ARTICULO 57.- A los efectos del artículo anterior, la gravedad relativa de las penas de diferente naturaleza se determinará por el orden en que se hallan enumeradas en el artículo 5°.

ARTICULO 58.- Las reglas precedentes se aplicarán también en el caso en que después de una condena pronunciada por sentencia firme se deba juzgar a la misma persona que esté cumpliendo pena por otro hecho distinto; o cuando se hubieren dictado dos o más sentencias firmes con violación de dichas reglas. Corresponderá al juez que haya aplicado la pena mayor dictar, a pedido de parte, su única sentencia, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en las otras”. (Generales, n.d.)

Análisis de las normas: Estos artículos dan un enfoque general de como en América se aplica la acumulación de penas, en Canadá, por ejemplo, normalmente las penas se cumplen simultáneamente, pero existe la posibilidad de acumulación en ciertos casos, basándose en el principio de unidad del delito y los principios fundamentales de justicia penal. En México, se permite la acumulación de penas cuando una persona comete varios delitos, sumando las penas impuestas por cada delito, con un límite máximo de 60 años. Chile aborda la acumulación de penas de manera diferenciada para el concurso real y material de delitos, aplicando la pena más grave en cada caso. Argentina se rige por el principio de pena mayor, imponiendo únicamente la pena más grave y estableciendo un límite de 50 años para la suma de penas.

En definitiva, de toda esta norma se deduce, en primer lugar, la plena asunción de la doctrina jurisprudencial, eliminando la exigencia de conexidad para la acumulación de penas, al acoger un criterio exclusivamente temporal. En segundo lugar, que la fecha que determina el límite para la acumulación es la celebración del juicio que da lugar a la sentencia (etapa de ejecución). Y, en tercer lugar, una interpretación que puede ser perjudicial para el reo en la determinación de la sentencia que marca la acumulación, pues concretándola necesariamente en la primera etapa cabe la posibilidad de excluir de la aplicación del límite legal hechos cometidos en una misma época, pero posteriores a la primera condena.

En cualquier caso, ha de tomarse en consideración que esta acumulación determinada temporalmente por la primera sentencia condenatoria, no excluye la posibilidad de repetir la operación con otros hechos y sentencias posteriores, formando un segundo grupo de

condenas acumulables si, aplicando los límites legales, el resultado fuese favorable para el reo. Dejando en evidencia que estos países a parte de tener en común la práctica de la acumulación de penas en ciertas circunstancias, difieren en los criterios y enfoques utilizados para su aplicabilidad, así como en los límites máximos de tiempo que pueden imponer a los condenados. Cada uno refleja su propio marco legal y sistema penal en sus regulaciones sobre la acumulación de penas.

2.2.3 UNIDAD III CONSECUENCIAS DE LA ACUMULACION DE PENAS EN EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD DE AMÉRICA.

2.2.3.1 Duración efectiva de las penas acumuladas

La duración efectiva de las penas acumuladas dentro de los diversos sistemas penales de América varía dependiendo de diversos factores, como la jurisdicción, el tipo de delito, las leyes sean estas nacionales, estatales o federales, y las políticas de sentencia, entre otros.

Algunos puntos clave a considerar para la duración efectiva de las penas acumuladas son:

- 1. Sentencias concurrentes y consecutivas:** dependiendo del concurso de infracciones ya sea este real o ideal las penas pueden ser impuestas de manera concurrente (al mismo tiempo) o consecutiva (una después de la otra) de acuerdo con las diferentes legislaciones.

En el caso de sentencias concurrentes, el recluso cumple todas las penas al mismo tiempo. En el caso de sentencias consecutivas, el recluso cumple una pena después de terminar la anterior dando de este modo paso a que se lleguen a obtener penas que mantengan a la persona infractora por más años de los que se espera de su proyección de vida. (Escobar, 2017, p. 41)

Cuando se cumplen de forma consecutiva, las penas se suman para determinar el tiempo total de encarcelamiento. Por ejemplo, si una persona es condenada a 5 años por un delito y 10 años por otro, cumplirá un total de 15 años de prisión.

Por otro lado, cuando se cumplen de forma concurrente, las penas se solapan y el tiempo total de encarcelamiento se determina por la pena más larga impuesta por los delitos cometidos. En el ejemplo anterior, si las penas se cumplen de forma concurrente, el individuo cumplirá solo 10 años de prisión en total.

2. **Acumulación de penas:** la acumulación de penas se produce cuando un recluso recibe múltiples condenas por delitos diferentes y debe cumplirlas una después de la otra. Cada país tiene su propia aplicación, de acuerdo con sus propias leyes, estados y códigos y cada sentencia que se lleve a cabo, el juzgador será el responsable bajo su buen juicio de imponer el tiempo de sentencia justa y proporcional al victimario.
3. **Buen comportamiento:** En algunos países, los reclusos pueden reducir su sentencia por buen comportamiento y participación en programas de rehabilitación, lo que reduciría la duración efectiva de su condena acumulada.

Hay que destacar de igual forma también como el contexto social y la opinión pública pueden influir en las políticas de condena y, por ende, en la ejecución de las penas acumuladas. Esta dimensión externa añade una perspectiva sociopolítica al análisis, reconociendo que la percepción pública puede tener implicaciones directas en la configuración del sistema penal de cada país, lo que afecta de manera significativa la forma en que se imponen y cumplen las penas. (Fresneda, 2022, p. 69)

Países como Canadá, México, Chile y Argentina, han sido tomados en cuenta para esta investigación debido a que en sus legislaciones presentan algunos puntos clave sobre la duración efectiva de las penas acumuladas, siendo así que:

Canadá: La duración efectiva de las penas acumuladas ha evolucionado hacia un enfoque más equitativo, como se mencionó anteriormente. “El sistema canadiense no tiene un límite fijo en el tiempo que una persona puede pasar en prisión.” (Don Stuart, 2014, p. 78). En cambio, utiliza un sistema de penas acumuladas que se basa en principios de proporcionalidad y justicia. Esto significa que la duración efectiva de las penas acumuladas puede variar considerablemente según la naturaleza de los delitos y las circunstancias individuales.

México: Ha implementado reformas legales que permiten una acumulación más equitativa de penas desde 2008. En México, el máximo de años de prisión para una sola condena es de 60 años.

Chile: La reforma penal de 2000 introdujo un sistema más equitativo en la acumulación de penas. El máximo de años de prisión para una sola condena en Chile es de 40 años,

Argentina: Al igual que en Canadá, México y Chile, ha implementado reformas legales para permitir una acumulación de penas más equitativa a partir de 2017. El máximo de años de prisión en Argentina para una sola condena es de 50 años.

La relación de la duración efectiva de cada país de América actúa mucho la discrecionalidad judicial y las reglas para una sentencia acumulativa donde el juez, bajo su buen juicio y evaluación del caso da sentencia acumulada o no, con los años que el delito amerita y así la reparación sea justa para las víctimas y proporcional de condena para los implicados. Mientras que dentro del sistema penal ecuatoriano contempla que la acumulación de penas específicamente procede para las penas privativas de la libertad, en este contexto el jurista Ramiro García Falconí, afirma que:

“(…) la acumulación de penas solo procede en el caso de concurso real de infracciones, establecido en el artículo 20 del COIP. Sobre esto una explicación. Cuando un solo acto realizado se subsume en diferentes delitos o en el cometimiento de un delito se realizan otros varios, robar un auto y herir al conductor, por ejemplo, existe concurso de infracciones. El concurso puede ser ideal o real, el primer caso cuando se trata de infracciones conexas, como por ejemplo atentado contra el pudor, violación y lesiones, esto es infracciones que se cometen en conjunto, como parte de un solo plan de autor. En el concurso ideal de infracciones se aplica la pena correspondiente al delito más grave. Por su parte el concurso real está constituido por infracciones autónomas e independientes, esto es no ligadas entre sí por un plan de autor, como el caso de quienes ingresan a una casa para robar los objetos de su interior y encontrando una mujer sola ahí, proceden a accederla sexualmente. Únicamente en ese caso procede la acumulación de penas y en ningún otro más”. (Falconí, 2015, p. s/n)

Es necesario establecer las pautas para la acumulación de las penas para que estas se ajusten con el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica, tomando en cuenta que en caso de duda se aplicará la prima “in dubio pro reo”, principios que son utilizados por parte de los jueces de garantías penitenciarias en la concesión de beneficios penitenciarios.

Ahora se pretende ver cuál es el mecanismo más adecuado para la acumulación de la pena en el Ecuador, al revisar el modelo de gestión que va acorde al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, en donde la permanencia de las personas privadas de la libertad,

está en relación con varios ejes, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 701 del COIP como son: laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social, reinserción.

Dichos ejes se enfocan en el área laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social. “Los Centros de Rehabilitación Social, son los responsables de esta rehabilitación, además son quienes previo conocimiento de las personas privadas de la libertad (PPLS), deberían solicitar al juez o juezas de garantías penitenciarias la acumulación de sus penas.” (Mariconde, 2001, p. 83)

Pero en base a lo indicado en líneas anteriores y desde el punto de vista de las víctimas en pro de la protección de los bienes jurídicos que coexisten y buscan un desarrollo objetivo del individuo. Aunque algunos piensen que es negativa la acumulación de penas y violatoria al considerarla como cadena perpetua no lo es, esta beneficia a los privados de la libertad al establecer una limitación de 40 años con el sistema acumulación jurídica, esta figura jurídica impide lo que se merecen por sus actos, mismos que podrían incluso llegar a otorgarles una cadena perpetua.

Pues bien, este análisis lleva al surgimiento de las nuevas teorías del delito que promueven la protección de los bienes jurídicos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, propendiendo desde esa esfera constitucional la protección y tutela de los derechos de los ciudadanos, tomando en cuenta que si estos son violentados debe establecerse una sanción a las conductas que perturben la convivencia social pacífica.

Por lo que tomando en cuenta las palabras de Juan Sebastián Hernández (2020), debe establecerse un peso y contrapeso en cuanto a la imposición de sanciones, así como respecto a la acumulación de las penas, tomando en cuenta la clasificación de los delitos según su gravedad, a efecto de que las penas no puedan ser desproporcionales e impidan una adecuada rehabilitación social, esto de la mano con un modelo penal garantista y un sistema penal resocializador que busque la disminución del índice de criminalidad en el país. (p. 37)

La efectividad de dicho sistema penal y de la factibilidad de aplicación de la acumulación de penas se puede medir utilizando diversos parámetros y criterios, que varían según el enfoque y los objetivos de cada país. Algunos de los parámetros comunes utilizados para medir la efectividad del sistema penal son los siguientes:

- Tasa de reincidencia: Uno de los indicadores más importantes para medir la efectividad del sistema penal en base a la figura de la acumulación de penas es la tasa de reincidencia, es decir, la proporción de personas que, después de cumplir su pena, vuelven a cometer delitos. Una baja tasa de reincidencia sugiere que el sistema está logrando la rehabilitación y la reinserción social de los infractores.
- Reducción de la delincuencia: Se evalúa la capacidad del sistema penal para reducir la delincuencia y mantener un entorno más seguro para la sociedad en general. La disminución de la tasa de delitos violentos y no violentos es un indicador de la eficacia del sistema.
- Cumplimiento de las penas: Se analiza el grado de cumplimiento de las penas impuestas. Si los delincuentes cumplen con la totalidad o la mayoría de sus penas, se considera que el sistema penal es efectivo en la aplicación de la justicia.
- Proporcionalidad y equidad: Se evalúa si las penas impuestas son proporcionales a la gravedad del delito y si se aplican de manera equitativa y justa, sin discriminación por razones de género, raza, religión u otras características personales.
- Rehabilitación y reintegración: Se considera el acceso a programas de rehabilitación, educación y capacitación laboral dentro de las instituciones penitenciarias, así como la efectividad de estos programas en la preparación de los infractores para una reintegración exitosa en la sociedad.
- Eficiencia y celeridad del sistema: Se analiza la eficiencia del sistema penal en la resolución de casos y la celeridad en el proceso judicial, evitando la acumulación excesiva de casos pendientes.
- Satisfacción de las víctimas: Se considera la satisfacción de las víctimas con el sistema penal y si sienten que se les ha brindado justicia y protección adecuada. (Conde, 2010, p. 548)

Pero por contar con todos estos parámetros es que pocos países aplican o contemplan la acumulación de penas en su Constitución porque está por entremedio los derechos humanos que son defendidos a capa y espada y no permiten establecer penas muy altas o que atenten contra el reo, determinándose por ello una pena única, respecto del cometimiento de varios delitos, determinando en algunos casos la acumulación de la pena hasta un máximo y en otros casos a la sanción más grave.

2.2.3.2 Impacto en la resocialización y rehabilitación de los infractores

La resocialización de infractores es un tema crucial en el sistema de justicia penal y se refiere al proceso mediante el cual se busca que las personas que han cometido delitos cambien su comportamiento y actitudes para reintegrarse de manera positiva a la sociedad. El objetivo es prevenir la reincidencia y promover una reinserción exitosa en la comunidad.

El impacto de la resocialización de los infractores sería significativo y variado:

1. Reducción de la reincidencia: Cuando los programas de resocialización son efectivos, se observa una disminución en la tasa de reincidencia de los infractores. Esto significa que menos personas vuelven a cometer delitos después de haber sido liberadas.
2. Seguridad pública: Una adecuada resocialización contribuye a una mayor seguridad en la sociedad. Cuando los infractores son reinsertados de manera exitosa, hay menos posibilidades de que vuelvan a cometer delitos, lo que reduce la criminalidad y mejora la percepción de seguridad en la comunidad.
3. Ahorro de recursos: Al reducir la reincidencia, los sistemas de justicia penal y correccional pueden ahorrar recursos significativos. Menos personas volverán a prisión, lo que disminuirá la sobrepoblación carcelaria y permitirá una asignación más eficiente de los recursos del sistema.
4. Rehabilitación: La resocialización busca la rehabilitación de los infractores, ayudándoles a abordar las causas subyacentes de sus comportamientos delictivos y brindándoles herramientas para reintegrarse de manera productiva en la sociedad.
5. Cambio cultural: Los programas de resocialización pueden tener un impacto positivo en la cultura penitenciaria y en la forma en que se aborda el crimen y el castigo. Un enfoque más centrado en la rehabilitación puede favorecer una sociedad más justa y empática. (Marchiori, 1989, p. 157)

Sin embargo, también es importante reconocer que la resocialización no siempre tiene éxito, y existen desafíos en su implementación, tales como:

1. Recursos limitados: Los programas de resocialización efectivos requieren recursos significativos, incluyendo personal capacitado, instalaciones adecuadas y seguimiento post liberación. La falta de recursos puede obstaculizar la implementación de programas completos y efectivos.

2. Barreras sociales y estigmatización: Los infractores liberados pueden enfrentar dificultades para reintegrarse en la sociedad debido al estigma social asociado con el pasado delictivo. La discriminación y el rechazo pueden dificultar su reinserción y aumentar el riesgo de reincidencia.
3. Complejidad de los casos: Algunos infractores pueden presentar problemas complejos, como adicciones, trastornos mentales o falta de habilidades laborales, que dificultan su proceso de resocialización y requieren enfoques más especializados.
4. Factores externos: La resocialización podría verse afectada por factores externos, como el entorno familiar y las oportunidades laborales disponibles para el infractor. Si estas condiciones no son favorables, se dificultaría el proceso de reintegración. (Trejo, 2019)

Es importante destacar que la rehabilitación efectiva no es un enfoque único y que esto varía según la jurisdicción, el tipo de delito y las necesidades individuales de los infractores. Los programas de rehabilitación deben estar bien diseñados, ser basados en evidencia y contar con personal capacitado para maximizar su impacto en la vida de los infractores y la sociedad en su conjunto.

Así también en la normativa legal del Ecuador tenemos en el artículo 673 del COIP que nos habla de la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que dice:

Art. 673.- Finalidad. - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021)

Si bien es cierto en el COIP nos señala la finalidad del sistema de rehabilitación en las cárceles, la realidad es muy distinta. A lo largo de los años se puede evidenciar que los centros de rehabilitación son menos seguros, donde la corrupción se nota desde afuera como dentro, y el miedo por amenazas se ve presente en el día a día en las cárceles ecuatorianas.

“La falta de control de visitas ha hecho que en muchos centros penitenciarios tengan problemas como son la introducción de contrabando tales como droga, armas, celulares donde los mismos guías penitenciarios son parte de esta corrupción por permitir el ingreso prohibidos en los centros de privación de la libertad en Ecuador.”
(Falconí, 2015, p. s/n)

Tabla 1: Cuadro comparativo sobre la acumulación de penas

País	Años máximos de pena privativa de libertad	Artículos	Libertad condicional
Canadá	Cadena perpetua obligatoria para homicidio en primer y segundo grado	Art.235 Criminal Code: Todo aquel que cometa asesinato en primer grado o asesinato en segundo grado es culpable de un delito procesable y será condenado a cadena perpetua. (Criminal Code, 2022)	Al cumplir 25 años de reclusión
México	60 años	Código penal federal Art. 25 inciso tercero: El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes. (Codigo Penal Federal , 2022)	Se puede pedir bajo la Ley de Ejecución Penal
Chile	Presidio perpetuo	Código penal Art. 32 bis.- La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida... (Codigo Penal Chileno, 2021)	Art 32 bis numeral 1: No se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación. (Codigo Penal Chileno, 2021)
Argentina	50 años	Código Penal Art. 55 Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable	Art. 13 Código Penal: El condenado a prisión perpetua que hubiese cumplido TREINTA Y CINCO (35) años de condena, el condenado a prisión por más de TRES (3) años que hubiese cumplido los dos tercios, y el condenado a prisión por TRES (3)

		<p>al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos.</p> <p>Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión. (Codigo Penal de la Nacion Argentina, 2020)</p>	<p>años o menos, que hubiese cumplido OCHO (8) meses de prisión, podrá obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronosticase en forma individualizada y favorable su reinserción social... (Codigo Penal de la Nacion Argentina, 2020)</p>
Ecuador	40 años	<p>Art. 55 COIP</p> <p>Acumulación de penas. - La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta. (Codigo Organico Integral Penal, 2021)</p>	<p>Art 698 COIP Régimen Semiabierto</p> <p>Art.699 COIP Régimen Abierto</p>

Fuente: Análisis comparativo de las legislaciones vigentes y los cuerpos normativos de los países estudiados en la presente investigación.

Autores: Santiago Baldeón y Néstor Jara

2.2.3.3 Relación entre la acumulación de penas y el índice de criminalidad en América

Para poder abordar el tema de la relación entre la acumulación de penas y la incidencia en el índice de criminalidad hay que hablar de una de las características de la acción humana, esta es la racionalidad, misma que es un rasgo estrictamente conductual, conocida por ser el medio psicológico por el cual ejecutamos una acción intencional/consciente para la obtención de un fin, es por eso que basados en esta idea en 1986 Cornish y Clarke formularon la teoría de la elección racional.

Esta teoría trata de un enfoque que se incluye dentro de los modelos de prevención situacional del delito. Esta sostiene que “quienes cometen un delito lo hacen tras un proceso de toma de decisiones”. (Clarke, 1986, p. 61)

También defiende que los delincuentes no son tan distintos del resto de personas, centrándose en buscar las similitudes y haciendo una crítica a la visión que hay en la actualidad que los tiende a sobre patologizar (nuestro conocimiento y pensamiento influyen en las decisiones que tomamos) y es motivo de dificultad a la hora de realizar programas de prevención del delito, sin olvidar la importancia del proceso motivacional intra-psíquico que lleva a la comisión del delito y por lo tanto el proceso de toma de decisiones. (Ortega, 2016, p. s/n)

Por lo que basado en estas teorías varios países de América toman en cuenta el endurecimiento de penas dentro del sistema penal, y una de las opciones más viables para obtener mayor severidad es la acumulación de penas, tanto para quienes realicen delitos múltiples o sean reincidentes.

Dicha efectividad se observa en los porcentajes de criminalidad y seguridad que reflejan en sus estadísticas. Dejando en evidencia la viabilidad de la acumulación de penas como una forma de minimizar el índice de criminalidad tal como se muestra en las gráficas que manejan los países analizados en este trabajo de investigación.

Imagen 1: Índice de criminalidad y seguridad en Canadá.

Selecciona fecha: 2023 Mitad de año

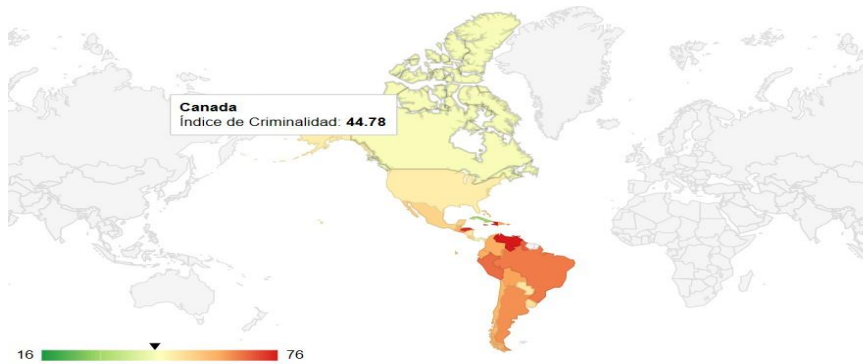


Tabla: Índice de Criminalidad

Selecciona Región: Caribe América Central América del Norte América del Sur

Search:

Puesto	País	Índice de Criminalidad	Índice de Seguridad
1	Canadá	44,78	55,22

Showing 1 to 1 of 1 entries (filtered from 30 total entries)

Fuente: Índice de criminalidad semi-anual por país 2023 -mitad de año-, los gobiernos crean estadísticas detalladas basadas en el número de crímenes denunciados per cápita. (Doo, 2023). Posee un índice de criminalidad por debajo de la media debido a la severidad de las sanciones que posee con respecto a la acumulación de penas donde estas pueden llegar a ocasionar una cadena perpetua en los victimarios.

Imagen 2: Índice de criminalidad y seguridad en México.

Selecciona fecha: 2023 Mitad de año

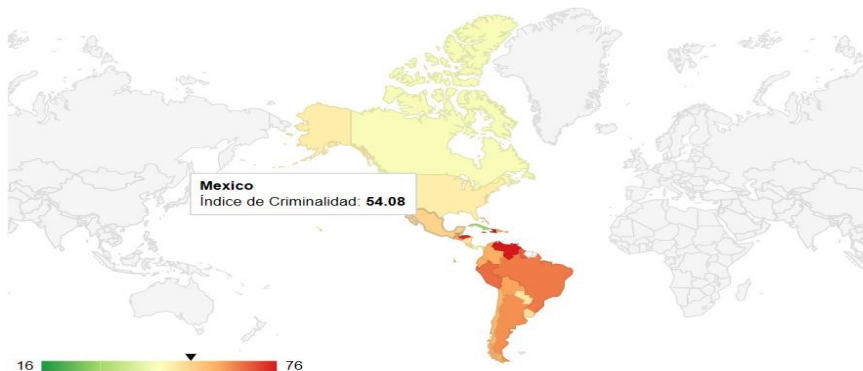


Tabla: Índice de Criminalidad

Selecciona Región: Caribe América Central América del Norte América del Sur

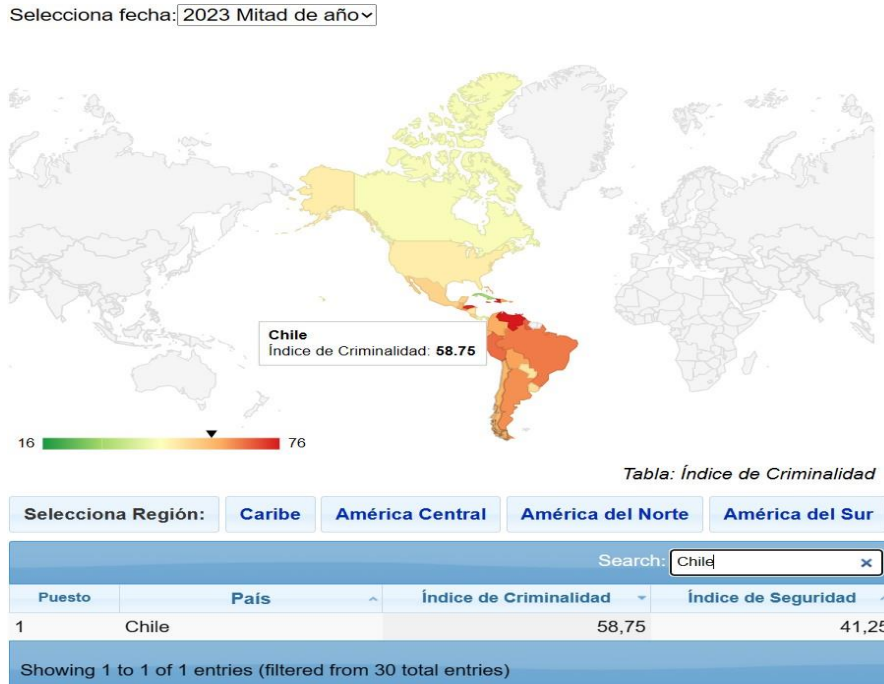
Search:

Puesto	País	Índice de Criminalidad	Índice de Seguridad
1	México	54,08	45,92

Showing 1 to 1 of 1 entries (filtered from 30 total entries)

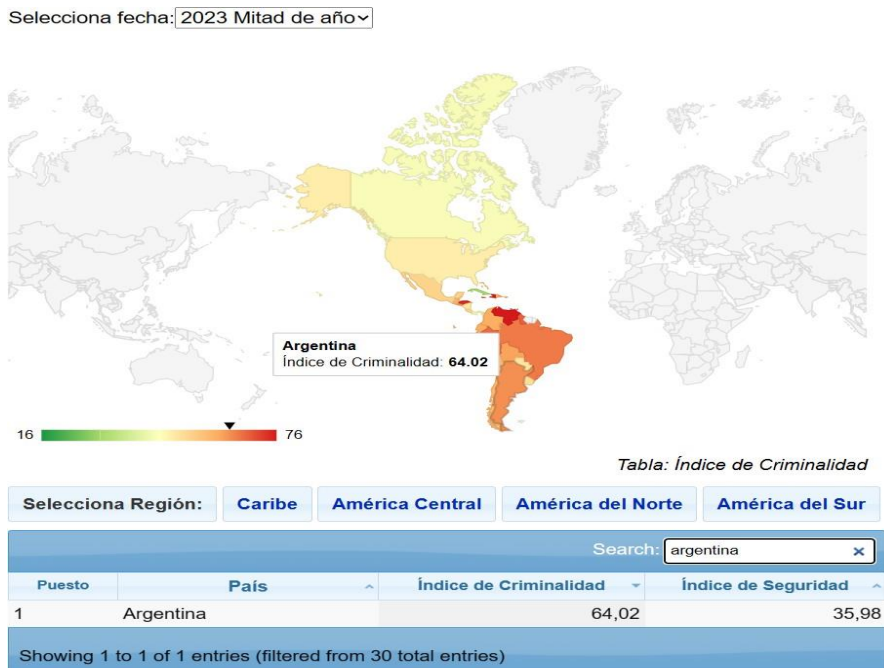
Fuente: Índice de criminalidad semi-anual por país 2023 -mitad de año-, los gobiernos crean estadísticas detalladas basadas en el número de crímenes denunciados per cápita. (Doo, 2023). La imagen muestra asimismo un índice de criminalidad elevado, pero no debido a la falta de normativa severa y estricta en su legislación, sino más bien por falta de seguridad debido a la presencia de carteles dedicados al tráfico de drogas y trata de personas.

Imagen 3: Índice de criminalidad y seguridad en Chile.



Fuente: Índice de criminalidad semi-anual por país 2023 -mitad de año-, los gobiernos crean estadísticas detalladas basadas en el número de crímenes denunciados per cápita. (Doo, 2023). De igual forma se observa que el porcentaje de índice de criminalidad es más elevado que en los países de los gráficos anteriores debido a que la acumulación solo se obtiene en la reincidencia del delito y de que los delitos sean diferentes en el tipo penal y de no ser así simplemente se juzga como un solo delito y se aplica la pena mayor.

Imagen 4: Índice de criminalidad y seguridad en Argentina.



Fuente: Índice de criminalidad semi-anual por país 2023 -mitad de año-, los gobiernos crean estadísticas detalladas basadas en el número de crímenes denunciados per cápita. (Doo, 2023). La imagen denota un mayor porcentaje de criminalidad en el país, donde a pesar de tener una buena codificación sobre la acumulación de

penas factores como el desempleo, corrupción e ineficacia del sistema judicial hace que la severidad de las penas no tenga el impacto disuasorio que se espera en la población.

Imagen 5: Índice de criminalidad y seguridad en Ecuador

Selecciona fecha: 2023 Mitad de año

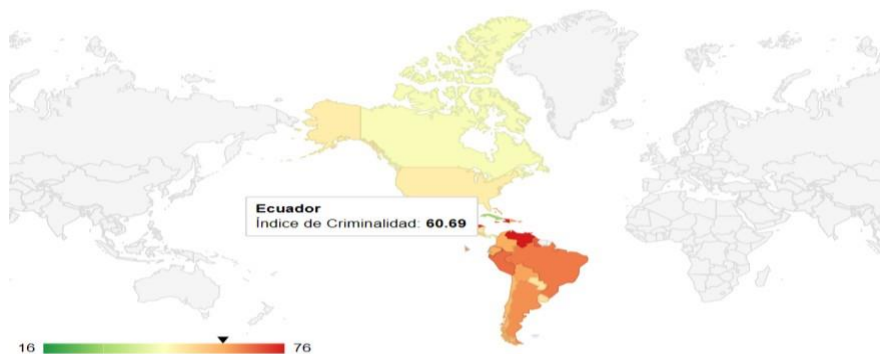


Tabla: Índice de Criminalidad

Selecciona Región: Caribe América Central América del Norte América del Sur

Search: Ecuador

Puesto	País	Índice de Criminalidad	Índice de Seguridad
1	Ecuador	60,69	39,31

Showing 1 to 1 of 1 entries (filtered from 30 total entries)

Fuente: Índice de criminalidad semi-anual por país 2023 -mitad de año-, los gobiernos crean estadísticas detalladas basadas en el número de crímenes denunciados per cápita. (Doo, 2023). Ecuador presenta un mayor porcentaje de criminalidad debido a los altos índices de corrupción que maneja lo que hace que sea casi imposible una adecuada aplicabilidad de las normas penales.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGIA.

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la ciudad de Riobamba, lugar donde se la acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el Derecho Comparado americano

3.2 Métodos.

Para estudiar el problema se empleará los siguientes métodos:

- **Método jurídico-analítico:** Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema investigado y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método histórico-lógico:** Permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional y mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
- **Método de comparación jurídica:** Permitió estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en los diferentes sistemas normativos principalmente de otros países.
- **Método jurídico descriptivo:** Permitió al investigador decidir el camino que debe seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.

3.3 Enfoque de investigación

- Por las características de la investigación, se asumió un enfoque cualitativo.

3.4 Tipo de investigación

- **Investigación dogmática,** se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva,** se encargó de describir las cualidades y

características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.5 Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzó, por los métodos que se empleó en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población

Abogados de libre ejercicio del área penal, fiscales y jueces que se desempeñan en el ámbito jurídico en la ciudad de Riobamba.

3.6.2 Muestra

Es de tipo intencional no probabilística, bajo los siguientes criterios de inclusión:

- 6 Abogados penalistas en libre ejercicio, conocedores de cómo se lleva a cabo la petición, defensa y ejecución de la acumulación de penas en nuestro país.
- 6 Agentes Fiscales quienes son entendidos sobre la figura de acumulación de penas y al ser muchas veces titulares de acción son quienes la solicitan.
- 6 Jueces mismos que son los llamados a dictar en etapa de ejecución la acumulación de penas de los infractores.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas

- Entrevista

Instrumentos

- Guía de Entrevista consolidada de 10 preguntas para conocer si existe afinidad ideológica con respecto a la acumulación de penas en américa con base en un análisis doctrinario de derecho comparado.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Técnica de investigación: Por esta esta parte se tomó como técnica de investigación la entrevista para recopilar información de la población escogida con el fin de diagnosticar en base de la problemática presentada.

Instrumento: Mientras tanto, el instrumento de investigación con el que se contará es un compendio de preguntas con el fin de que dichas preguntas nos permitan obtener una conclusión real y dilucidar en cuanto a si dentro de nuestra legislación se lleva o no una correcta aplicación de acumulación de penas o de si se debiera aplicar alguna otra modalidad de aplicación de penas, tomando como población de estudio a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio de Chimborazo, lo que permitirá ese análisis necesario para entender el procedimiento correspondiente y partir de una base en cuanto a su correcta aplicación por parte del derecho penal.

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

4.1.1 Identificación de los criterios legales para determinar cuándo y cómo se pueden acumular las penas.

- Análisis de las leyes y regulaciones que rigen la acumulación de penas, incluyendo las disposiciones específicas sobre condenas concurrentes o consecutivas.
- Evaluación de casos judiciales relevantes que establecen precedentes en la interpretación de la acumulación de penas.
- Discusión sobre las implicaciones legales y las consecuencias de la acumulación de penas para los reclusos y el sistema de justicia penal.
- Comparación con las prácticas de acumulación de penas en otros sistemas jurídicos para resaltar similitudes y diferencias.

4.1.2 Identificación de patrones y tendencias en la aplicación de la acumulación de penas en diferentes jurisdicciones de América.

- Análisis de la correlación entre las políticas de acumulación de penas y las tasas de delincuencia en dichas jurisdicciones.
- Comparación de enfoques y resultados entre países o estados que aplican políticas de acumulación de penas de manera diferente.
- Evaluación de la efectividad de la acumulación de penas como medida disuasoria para la comisión de delitos.
- Destacar las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en el uso de la acumulación de penas como herramienta de control del delito en el contexto americano.

4.2 Opiniones producto de entrevistas en población de estudio

4.2.1 Entrevista dirigida a jueces, fiscales y profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho Penal.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la práctica de acumulación de penas en el sistema legal?

El análisis de las respuestas obtenidas de jueces, fiscales y abogados penalistas sobre la acumulación de penas revela varias tendencias comunes en sus criterios. Existe un reconocimiento general de los desafíos éticos y legales, con una preocupación compartida por equilibrar esta práctica con el principio de proporcionalidad. La justificación de la acumulación de penas en delitos graves es ampliamente aceptada, destacando la necesidad de sanciones proporcionales a la gravedad del delito. Además, se enfatiza la importancia de evitar injusticias, especialmente en delitos no violentos, y se aboga por la proporcionalidad y la discreción judicial como principios clave en la aplicación de esta práctica. La necesidad de legislación clara y precisa para garantizar transparencia y coherencia en la acumulación de penas también se destaca como un punto común. En conjunto, estas perspectivas reflejan una preocupación compartida por un sistema legal equitativo y justo, que cumpla con los principios fundamentales de la justicia y los derechos humanos.

2. ¿Qué criterios legales consideraría relevantes para determinar cuándo se deba aplicar la acumulación de penas en casos de múltiples delitos o reincidencias delictivas?

La pregunta revela una serie de criterios clave para determinar cuándo aplicar la acumulación de penas en casos de múltiples delitos o reincidencias. Estos criterios incluyen la evaluación de la gravedad de los delitos, la consideración de la reincidencia como factor crucial, la atención a circunstancias atenuantes o agravantes, la evaluación de la peligrosidad del infractor y su disposición a la rehabilitación, la importancia de la claridad en la legislación, la consistencia en la aplicación de precedentes legales, la perspectiva del impacto social y la protección de la sociedad, la revisión periódica, la voluntad del infractor para reparar su conducta, y el respeto a la ética y los derechos humanos. Estos criterios buscan garantizar la justicia, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las penas en el sistema de justicia penal.

3. ¿Qué límites máximos de acumulación de penas considera adecuados y proporcionales?

Las respuestas con respecto a los límites máximos de acumulación de penas revelan una serie de tendencias clave. Existe un consenso en la necesidad de establecer límites proporcionales, considerando la gravedad intrínseca de los delitos, evitando sanciones excesivas y garantizando la proporcionalidad. Se enfatiza la importancia de una evaluación individualizada de la intención y la participación del infractor, la consulta con expertos legales, la revisión periódica de los límites y la transparencia en la formulación de límites. Además, se reconoce la necesidad de considerar las consecuencias sociales y psicológicas de penas prolongadas, la importancia de mecanismos de revisión para casos excepcionales y un enfoque integral que combine proporcionalidad, consulta experta, transparencia y flexibilidad en la determinación de límites máximos para la acumulación de penas. Estos principios buscan equilibrar la justicia penal con la protección de los derechos humanos y la rehabilitación de los infractores.

4. ¿Cree que existen casos en los que la acumulación de penas puede llevar a penas excesivamente largas o desproporcionadas?

El análisis mostró una serie de preocupaciones comunes en torno a la acumulación de penas en el sistema legal. Se destaca la importancia de gestionar esta práctica con flexibilidad y considerar las circunstancias individuales, atenuantes y agravantes de cada caso. La rehabilitación del infractor, la revisión constante de condenas y la adaptación a la evolución de la sociedad son aspectos clave. La equidad, la sensibilidad cultural y la prevención de sesgos son elementos cruciales para evitar la imposición de penas excesivamente largas o desproporcionadas, y garantizar una justicia verdaderamente equitativa.

5. ¿Cómo se puede garantizar que la acumulación de penas no viole los derechos fundamentales de los infractores, como el principio de proporcionalidad y el derecho a la resocialización?

El análisis revela tendencias comunes para garantizar que la acumulación de penas no viole los derechos fundamentales de los infractores, centrándose en la capacitación continua en ética y derechos fundamentales, programas efectivos de rehabilitación, salvaguardias legales específicas, evaluación constante de la efectividad de la acumulación

de penas, adaptación a la diversidad cultural y social, revisión constante de la legislación, evaluación individualizada de casos, transparencia en decisiones, límites máximos flexibles y acceso a la defensa legal efectiva. Estos enfoques buscan equilibrar la justicia penal con la protección de los derechos humanos y la resocialización de los infractores.

6. ¿Cuáles son las principales dificultades o desafíos que enfrenta el sistema judicial al aplicar la acumulación de penas en casos complejos de múltiples delitos?

El análisis con respecto a los desafíos en la aplicación de la acumulación de penas en casos complejos de múltiples delitos destaca la recurrente preocupación por la proporcionalidad de las sanciones, la interpretación variable de circunstancias atenuantes y agravantes, la complejidad de evaluar la rehabilitación del infractor, la falta de directrices claras en la legislación, la gestión de la carga de trabajo judicial, la necesidad de límites proporcionales en las condenas, la insuficiencia de recursos para la rehabilitación, la disparidad en la calidad de la defensa legal, la resistencia a la adopción de enfoques modernos y la falta de coordinación entre sistemas legales.

7. ¿Qué consideraciones se deben tener en cuenta al determinar la duración efectiva de las penas acumuladas?

Las respuestas de jueces, fiscales y abogados penalistas sobre la determinación de la duración efectiva de las penas acumuladas revelan varias tendencias clave. Estas incluyen la importancia de considerar la gravedad de cada delito, la evaluación de circunstancias atenuantes o agravantes, la capacidad de rehabilitación del infractor, la necesidad de establecer límites máximos flexibles, la transparencia en la aplicación de la ley, la revisión periódica de las penas, la disponibilidad de programas de rehabilitación, la consideración de factores externos y la coherencia en la aplicación de la ley. Estas tendencias apuntan a la necesidad de un enfoque equilibrado y personalizado en la sentencia penal que garantice tanto la justicia como la reintegración efectiva de los infractores en la sociedad.

8. ¿Cuál es su percepción de la opinión pública sobre la acumulación de penas en América?

La percepción pública de la acumulación de penas en América es diversa y matizada. Mientras algunos respaldan esta práctica como una herramienta disuasoria y sanción

proporcionada, otros expresan preocupaciones sobre condenas excesivamente largas y falta de flexibilidad. La atención mediática en casos específicos puede influir en la opinión pública y conducir a debates sobre reformas. La transparencia en la aplicación de esta práctica y un enfoque en la rehabilitación también son temas destacados. Además, la percepción varía según diferencias culturales y regionales, y existe un cuestionamiento creciente del punitivismo penal en favor de la justicia y la reinserción.

9. ¿Conoce usted alternativas o enfoques diferentes a la acumulación de penas que se estén considerando o implementando en algunos países de América?

En América, se están explorando y aplicando diversas alternativas a la acumulación de penas en el ámbito de la justicia penal. Estas tendencias incluyen enfoques restaurativos que buscan la reparación del daño y la reintegración del infractor, programas de justicia terapéutica para abordar causas subyacentes de la delincuencia, sentencias proporcionales y "tres strikes" para una aplicación más personalizada de las penas, justicia basada en la comunidad, medidas de prevención y rehabilitación temprana, programas de servicios a la comunidad, vigilancia electrónica, enfoques educativos, y políticas de "segunda oportunidad" para reducir la reincidencia. Estos enfoques representan un cambio hacia la rehabilitación, la reparación y la reintegración, en contraste con enfoques más tradicionales de imposición de penas máximas y condenas perpetuas.

10. ¿Cuál es su visión general sobre el equilibrio entre la aplicación de la acumulación de penas y la promoción de la justicia restaurativa o enfoques más rehabilitadores en el sistema penal de América?

Se reconoce la complejidad de encontrar un equilibrio adecuado entre la acumulación de penas y la promoción de la justicia restaurativa o enfoques más rehabilitadores en el sistema penal de América. Se destaca la preocupación por no perder de vista la rehabilitación y la justicia restaurativa, al tiempo que se enfatiza la importancia de evitar condenas desproporcionadas y considerar cuidadosamente la gravedad de cada delito individual. Las principales tendencias y criterios que se pueden identificar en estas respuestas incluyen la búsqueda de soluciones más holísticas a través de enfoques restaurativos, la aplicación de sanciones proporcionales, la combinación de sanciones proporcionales con estrategias rehabilitadoras, la adaptabilidad del sistema penal, la revisión constante de políticas y programas de rehabilitación, y la necesidad de evaluar la efectividad de dichos programas.

4.3 Discusión de resultados

El análisis examina el concepto de pena en el contexto del derecho penal, destacando su relación con el delito y la necesidad de una condena previa antes de su imposición. Se subraya que la pena busca resarcir los daños causados por el delito y enfoca en la prevención general de futuros delitos. Se discuten los principios rectores que guían la aplicación de penas en distintos países, como la legalidad y la proporcionalidad.

También se explora la acumulación de penas a lo largo de la historia, desde civilizaciones antiguas hasta la actualidad. Se plantea la eficacia de esta práctica en la reducción de la criminalidad y cómo su impacto varía según factores como la estructura gubernamental y las condiciones socioeconómicas. Además, se menciona el cambio hacia sistemas penales más centrados en la rehabilitación y la reinserción social, lo que cuestiona la pertinencia de la acumulación de penas en contextos más restaurativos. Esto ofrece una visión integral de la pena y su evolución histórica en el derecho penal, con un enfoque en derecho comparado y cuestionamientos sobre la práctica de acumular penas.

La acumulación de penas en América es un tema complejo y diverso debido a las variaciones en las leyes y prácticas de justicia penal en diferentes países del continente. Algunos países aplican rigurosamente la acumulación de penas, donde cada condena se suma y se ejecuta consecutivamente, lo que puede llevar a penas largas, mientras que otros tienen reglas más flexibles permitiendo penas concurrentes o parcialmente superpuestas. Esto refleja la diversidad en la legislación penal y las filosofías de justicia en la región.

En Canadá, la acumulación de penas se rige por el "principio de la unidad del delito", que permite tratar varias acusaciones por delitos relacionados como un solo delito, acumulando las penas. En México, la acumulación de penas es más rígida, no permite la discreción de los tribunales en la mayoría de los casos. Chile tiene un enfoque mixto que considera la naturaleza de los delitos y su relación entre sí, mientras que Argentina establece un límite de cincuenta años como el tiempo máximo que una persona puede pasar en prisión debido a la acumulación de penas.

En general, se observa una tendencia hacia la reforma del sistema de justicia penal en varios países de América, buscando un enfoque más equitativo y centrado en la rehabilitación de los delincuentes. Sin embargo, persisten diferencias significativas en la forma en que se aplica la acumulación de penas en toda la región, reflejando la influencia de

factores culturales, históricos, políticos y sociales en las leyes y políticas penales de cada país.

Adicionalmente, la duración efectiva de las penas acumuladas en los sistemas penales de América, destacando que factores como la jurisdicción, el tipo de delito, las leyes nacionales y estatales, así como las políticas de sentencia, influyen en la variabilidad de las penas acumuladas. Se mencionan aspectos clave, como las sentencias concurrentes y consecutivas, la acumulación de penas, mandatos mínimos obligatorios, créditos por buen comportamiento, programas de reducción de pena, revisión judicial y requisitos de cumplimiento de condena. Cada país de América tiene su propio enfoque y prácticas penales, ejemplificadas en Canadá, México, Chile, Argentina y Ecuador, lo que afecta la forma en que se imponen y cumplen las penas acumuladas.

Se aborda la problemática de la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos en el sistema penitenciario en Ecuador, lo que ha llevado a condiciones de vida inadecuadas, déficit en la atención médica, falta de personal y programas de rehabilitación, incremento de la violencia, y hacinamiento en las cárceles del país. La falta de recursos se traduce en dificultades para garantizar un sistema penitenciario seguro y efectivo.

El impacto en la resocialización y rehabilitación de los infractores se destaca como un elemento esencial en el sistema de justicia penal. La rehabilitación exitosa de infractores puede llevar a una reducción de la reincidencia, mejora del bienestar de los reclusos, ahorro de costos, mayor seguridad pública y cambio cultural. Sin embargo, existen desafíos, como la falta de recursos y las barreras sociales, que pueden dificultar la efectividad de los programas de rehabilitación y resocialización en el contexto de América.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La acumulación de penas en América es un tema muy debatido en el sistema de justicia penal, aunque garantiza justicia para las víctimas, podría dejar a los delincuentes con penas excesivas e incluso inhumanas. Es importante que los tribunales consideren investigar las causas subyacentes del delito y apunten a la rehabilitación de los delincuentes. Los sistemas de justicia penal también deben ser más justos y equitativos en cuanto a la imposición de penas y considerar alternativas al encarcelamiento. Asimismo, es necesario gestionar la implementación de la acumulación de penas de manera más efectiva para garantizar su justa aplicación.

La acumulación de penas en Ecuador está sujeta a principios legales fundamentales, como el principio de no bis in ídem y la discrecionalidad judicial, sin embargo, también existen argumentos en contra de la acumulación de penas. Algunos críticos sostienen que puede resultar en sentencias largas y violar el principio de proporcionalidad en la justicia penal. Además, existe la preocupación de que la acumulación de penas pueda contribuir a la sobrepoblación carcelaria y el consecuente impacto negativo en la rehabilitación y reintegración de los delincuentes en la sociedad. La acumulación de penas tiene un impacto significativo en el índice de criminalidad, puede funcionar como una herramienta efectiva para disuadir la comisión de delitos múltiples y aplicar justicia en casos en los que los individuos han cometido una serie de infracciones. Este enfoque se basa en la idea de que las consecuencias severas actúan como un elemento disuasorio para futuros actos delictivos.

La acumulación de penas, al enviar un mensaje claro de consecuencias más severas a los delincuentes reincidentes, actúa como medida disuasoria para reducir la tasa de reincidencia y el índice de criminalidad. Este enfoque refuerza la percepción de justicia al responsabilizar a los delincuentes por sus acciones pasadas, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia penal y contribuyendo a la prevención del delito. No obstante, se presentan desafíos como la posible sobrepoblación carcelaria y mayores costos del sistema de justicia penal. Es esencial garantizar una aplicación justa y libre de sesgos en la acumulación de penas para evitar la criminalización excesiva de ciertos grupos y la imposición de sanciones desproporcionadas.

5.2 Recomendaciones

Al hablar generalmente de la acumulación de penas en América se recomienda que en el sistema de justicia penal se busque un equilibrio entre castigar adecuadamente a los infractores por sus acciones (retribución) y proporcionarles oportunidades para la rehabilitación y reinserción en la sociedad. Es importante que los sistemas de justicia penal en América consideren la proporcionalidad de las penas y eviten la acumulación excesiva de condenas. Esto implica evaluar cuidadosamente cada caso y considerar factores como la gravedad del delito, las circunstancias individuales del delincuente y la posibilidad de rehabilitación, además, es fundamental garantizar que las penas sean efectivas y cumplan con su propósito de disuadir la comisión de delitos, proteger a la sociedad y permitir la rehabilitación de los infractores buscando al mismo tiempo una apropiada reparación a las víctimas o a las familias de estas.

Si bien es cierto en el sistema penitenciario actual en los países que se han tomado en cuenta para este estudio el hacinamiento dentro de los centros de privación de libertad es un problema muy común, es por esto que se recomendaría que los planes de reinserción social cambien, para así lograr una adecuada reeducación del delincuente que aún podría ser rehabilitado, para así combatir el hacinamiento y la estadía muy prolongada de quienes no son un real peligro para la sociedad, y promover alternativas a la prisión cuando sea apropiado para que de esta manera el Estado recupere el presupuesto invertido en estos centros.

Se recomienda de la misma manera que los administradores de justicia tengan en cuenta que la acumulación de penas debe ir ligada a la proporcionalidad y a los antecedentes penales que la persona imputada haya cometido o no en su vida, dando así también justicia tanto a la víctima como al victimario y que la condena que se vaya a cumplir sea la más adecuada es por esto que se podría exigir un proceso de revisión y apelación efectivo para que los condenados tengan la oportunidad de impugnar las penas acumuladas si consideran que son injustas o desproporcionadas. Los sistemas legales deben ser transparentes en cuanto a cómo se aplican las penas acumulativas y deben rendir cuentas por sus decisiones, tanto así que las responsabilidades de los actos y penas impuestas se lo haga bajo el amparo de la ley, teniendo en cuenta todas las condenas cumplan con los principios de proporcionalidad sujetos a los derechos que ampara la constitución del Ecuador y la rehabilitación y reinserción del privado de la libertad.

BIBLIOGRAFIA

- Ahunca, D. M. (2022). "Acumulacion juridica de penas y ley se seguridad ciudadana en el periodo 2004-2022".
- Argentino, G. (1984). *Codigo Penal de la nacion Argentina* . Buenos Aires.
- Asamblea Nacional del Ecador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Quito: SofiGraf.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Quito: SofiGraf.
- Asúa, L. J. (1993). *La sentencia indeterminada*. Madrid: Reus.
- Bauman, R. A. (1996). *Crime & Punishment in Ancient Rome*. Londres: Routledge.
- Binder, A. (1999). *Introduccion al Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Bustos, J. (2007). *Obras Completas Derecho Penal Parte General Tomo I*. 2da Edicion. Santiago: Ediciones Juridicas Santiago.
- Buvinic Mayra, M. A. (2018). *Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe*. México: Redalyc.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cacho, L. (31 de Agosto de 2017). *Condena de Jean Succar Kuri a 112 años de prisión*. Obtenido de Excelsior: https://www.excelsior.com.mx/2011/08/31/nacional/765293?utm_source=765293&utm_medium=contentrelated&utm_campaign=main
- canadien, G. (1985). *Criminal Code*. Canada.
- Castellanos, F. (1997). *Lineamientos de Derecho Penal*. México: Porrúa.
- Chile, G. (1875). *Codigo Penal Chileno*. Santiago.
- Clarke, D. C. (1986). *The reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending*. New York: Spinger-Verlag.
- Codigo Organico Integral Penal*. (2021). Quito: Lexis Finder.
- Codigo Penal Chileno*. (2021). Santiago.
- Codigo Penal de la Nacion Argentina*. (2020). Buenos Aires: InfoLeg.
- Codigo Penal Federal* . (2022). Mexico.
- Codigo Penal Federal*. (2023). Mexico.
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: SofiGraf.
- Commission, U. S. (2018). *Quarterly Data Report*. Washington.

- Conde, F. M. (2010). Derecho Penal. Parte General 8va. Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Criminal Code. (2022). Ottawa.
- Don Stuart, R. D. (2014). Canadian Criminal Law: A Treatise. Toronto-Canada: Carswell.
- Doo, N. (03 de agosto de 2023). Numbeo. Obtenido de Índice de criminalidad por país 2023 - mitad de año: <https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs?region=019&title=2023-mid>
- Ecuador, A. n. (2008). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Quito: SofiGraf.
- Escobar, F. X. (2017). Reglas de aplicación de la acumulación de penas y concurso real en la sentencias judiciales frente a la seguridad jurídica. Ecuador.
- Falconí, R. G. (08 de Septiembre de 2015). El Universo. Obtenido de Grueso error de la CNJ: <https://www.eluniverso.com//opinion/2015/09/28/nota/5153195/grueso-error-cnj>
- FERREYRA, J. P. (28 de Marzo de 2018). El país. Obtenido de https://elpais.com/internacional/2018/03/28/estados_unidos/1522265737_619414.html?prod=REGONETAP&event_log=regonetap&o=regonetap&event=regonetap&event_log=regonetap
- Fresneda, S. (2022). La refundición o acumulación de condenas, ¿qué es? Madrid: Dexia Abogados.
- Gonzalez, M. A. (13 de Agosto de 2022). Primicias.ec. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/mayoria-carceles-mantiene-hacinamiento/>
- González, M. A. (13 de Agosto de 2022). Primicias.ec. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/mayoria-carceles-mantiene-hacinamiento/>
- Guillamondegui, L. R. (2005). Los Principios Rectores de la Ejecución Penal. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 104 - 138.
- Günther, J. (1995). Derecho Penal Parte General - Parte I. Madrid: Marcial Pons.
- Hart, H. L. (1968). Punishment and responsibility, Essays in the philosophy of law 2th Edition. New York: Oxford University Press.
- Hornle, M. D. (2014). The Oxford Handbook of Criminal Law . New York: Oxford University Press.
- Malceñido, E. S. (2014). La acumulación de penas: epítome legal, doctrinal y jurisprudencial. La Ley, 17.

- Manzanera, L. R. (2000). Penología. México: Porrúa.
- Marchiori, H. (1989). El estudio del delincuente. 2da edición. México: Parrúa.
- Mariconde, A. V. (2001). Derecho Procesal Penal Tomo II. Santa Fé: Rubinzal.
- Mexico. (2009). Código Federal de Procedimientos Penales de México. Distrito Federal.
- Moreno, J. S. (2020). La paradoja punitiva: las medidas alternativas al encarcelamiento y la política criminal inflacionaria en Colombia. Bogotá: Dejusticia.
- News, B. (13 de Agosto de 2018). BBC Mundo. Obtenido de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130801_sentencias_carcel_largas_jgc
- Ortega, M. P. (05 de Mayo de 2016). CRIMIPEDIA. Obtenido de Criminología (II): evolución teórica: pasado, presente y futuro: <https://crimipedia.umh.es/topics/criminologia-ii-evolucion-teorica-pasado-presente-futuro/>
- Prado, G. (2018). "El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el ecuador".
- Puig, S. M. (2010). Derecho Penal. Parte Genenral 8va Edicion. Barcelona: Zavalía.
- Quiroga, L. B. (2010). La atijuricidad y la constitucion . Madrid: Aranzadi.
- Rendon, A. D. (2018). "Acumulacion de penas".
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General,, traducción de la 2a edición alemana. Madrid: Civitas.
- Segovia, M. S. (2020). "La acumulacion de penas en la etapa de ejecucion y su incidencia en el Centro de Rehabilitacion Regional Sierra - Centro - Norte, pabellon demujeres".
- Trejo, A. N. (28 de Enero de 2019). Foro Jurídico. Obtenido de Consecuencias de una mala reinserción social del sentenciado: <https://forojuridico.mx/consecuencias-de-una-mala-reinsercion-social-del-sentenciado/>
- Vara, R. P. (2004). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.
- Vasconcelos, F. P. (2004). Manual de Derecho Penal Mexicano. México: 2004.
- Villareal, J. (2010). Medidas Cautelares en el Sistema Constitucional. Quito: Editorial Juridica Cevallos.
- Vivanco, W. G. (2014). La Acción Penal y la Ejecución de la Sentencia. Quito: Universitaria.

ANEXO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Señores Agentes Fiscales, señores Jueces de la Función Judicial de Chimborazo y abogados Penalistas en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo.

Objetivo: Conocer si existe afinidad ideológica con respecto a la acumulación de penas en américa con base en un análisis doctrinario de derecho comparado.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La acumulación de las penas y su impacto en el índice de criminalidad en el Derecho Comparado americano**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Cuál es su opinión sobre la práctica de acumulación de penas en el sistema legal?

2. ¿Qué criterios legales consideraría relevantes para determinar cuándo se deba aplicar la acumulación de penas en casos de múltiples delitos o reincidencias delictivas?

3. ¿Qué límites máximos de acumulación de penas considera adecuados y proporcionales?

4. ¿Cree que existen casos en los que la acumulación de penas puede llevar a penas excesivamente largas o desproporcionadas?

5. ¿Cómo se puede garantizar que la acumulación de penas no viole los derechos fundamentales de los infractores, como el principio de proporcionalidad y el derecho a la resocialización?

6. ¿Cuáles son las principales dificultades o desafíos que enfrenta el sistema judicial al aplicar la acumulación de penas en casos complejos de múltiples delitos?

7. ¿Qué consideraciones se deben tener en cuenta al determinar la duración efectiva de las penas acumuladas?

8. ¿Cuál es su percepción de la opinión pública sobre la acumulación de penas en América?

9. ¿Conoce usted alternativas o enfoques diferentes a la acumulación de penas que se estén considerando o implementando en algunos países de América?

10. ¿Cuál es su visión general sobre el equilibrio entre la aplicación de la acumulación de penas y la promoción de la justicia restaurativa o enfoques más rehabilitadores en el sistema penal de América?

Sr. Néstor Alexander
Jara Meza
C.I. 060456567-1

Sr. Santiago Xavier
Baldeón Echeverría
C.I. 060417853-3